

OSINERGMIN	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA 16:50
28 MAY 2014	
004699-2014 TRAMITE	000427-2013 EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

PRES	✓	OSINERGMIN REGIONAL LIMA RECIBIDO	GFM
GFGN			GART
GG			JARU
GFHL			OTROS
GFE			OR
201400068934		27 MAYO 2014	5:31
REGISTRO			HORA
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD			



**Sumilla: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 086-2014-
OS/CD**

**AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERMIN**

COMPAÑÍA MINERA ANTA PACCAY S. A. (ANTA PACCAY), con RUC N° 20114915026, domiciliado en el Campamento Minero de Tintaya s/n. distrito y provincia de Espinar, departamento del Cusco, representada por la Dra. Giannina Mariella Assereto Bossio, con DNI N° 07874788 según poderes inscritos en la Partida Registral N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima, en debida forma a Ud. decimos:

Que, de conformidad con el Art. 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Ley 27838 de Transparencia y Simplificación de los procedimientos Regulatorios de Tarifas y dentro del plazo de ley, interponemos el presente Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 086-2014-OS/CD, mediante la cual se fijan, entre otros, el Plan Quinquenal de Inversiones del Concesionario (Plan Quinquenal) y las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (TUD).

I. PETITORIO

Por los fundamentos que se exponen en el presente, solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 086-2014-OS/CD (en adelante la Resolución), de acuerdo a los siguientes extremos:

- Que el Plan Quinquenal de Inversiones del concesionario Calidad sea ajustado a valores más realistas.
- Que la determinación del combustible sustituto para el caso de las empresas generadoras sea definido sobre la base del mercado eléctrico y, por consiguiente, la

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; T: 01-2177070 - www.antapaccay.pe



asignación del Costo Total (CAPEX y OPEX) implique niveles de ahorro equivalentes para cada categoría tarifaria.

- Que la determinación de la TUD para la categoría tarifaria de generadores eléctricos considere los efectos sobre los clientes del sector eléctrico.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En primer lugar, debemos manifestar que la Resolución implica un incremento de 38.8% de la TUD, respecto a la TUD vigente en marzo de 2014, lo cual ha sido un hecho sorpresivo puesto que en la pre-publicación hecha mediante resolución N° 038-2014-OS/CD, se había previsto un incremento de 2.9%. Dicho incremento afecta directamente sobre los precios de la energía eléctrica que pagan los usuarios del sector eléctrico de todo el país (incluyendo ANTAPACCAY) debido a que los precios de energía eléctrica se reajustan según se modifiquen los precios del gas natural que incluyen la cadena de suministro, transporte y distribución. A pesar que la TUD es pagada por las empresas generadoras eléctricas, estas recuperan (y en algunos casos pueden tener un margen adicional) a través de los precios de la energía eléctrica, tanto de Usuarios Regulados como de Usuarios Libres. La consecuencia de esta regulación es un subsidio que los usuarios de electricidad de todo el país tienen que hacer para el desarrollo de las redes y conexiones de clientes de gas natural en Lima y Callao.

Siendo que los criterios aplicados a la fijación mayo 2009 – mayo 2014 (Art. 29.1 de la Norma Estudios Tarifarios aprobado mediante Resolución 659-2008-OS/CD) no cambiaron y que la cantidad de clientes de la categoría GE se incrementó, al igual que el consumo, no habría una justificación del incremento exagerado de los cargos fijos de la TUD. OSINERGMIN debería revisar el modelo aplicado en esta ocasión.

Aparentemente, la diferencia entre los precios publicados en la Resolución y los pre-publicados radicaría en un error en la simulación de la facturación a las empresas generadoras eléctricas hecha en los modelos en Excel que emplea OSINERGMIN y, por tanto, la explicación para el incremento sustancial de las tarifas residiría en un ambicioso Plan Quinquenal, el cual debería ser revisado considerando un escenario más realista y



menos impactante sobre las tarifas de la categoría GE, que es la categoría que sustenta la mayor parte del costo de Calidad sin que guarde relación directa con el servicio de distribución que se estaría otorgando a dicha categoría. De acuerdo a la Resolución, el Plan Quinquenal tiene un valor acumulado de USD 539.81 millones versus el plan quinquenal de inversiones del período anterior (2010 – 2014) que fue de USD 335.0 millones y que cuya ejecución ha tenido retrasos (informe 233-2014-GART).

Igualmente, OSINERGMIN debería revisar el Plan de Promoción que debe ser concordante con el Plan Quinquenal, puesto que este plan implica un costo de USD 101.6 millones.

Por otro lado, dado que el diseño de las tarifas por cada categoría de consumidor deben proporcionar un nivel de ahorro a todos los consumidores respecto al sustituto correspondiente, se observa que para el caso de la categoría GE OSINERGMIN ha considerado que el precio sustituto contiene la influencia de la generación basada en carbón, que opera en la base, pero en menor proporción, respecto a las alternativas de generación. Así, el costo del sustituto resulta 12.2 USD/GJ (12.86 USD/MMBTU), lo cual implicaría que los generadores eléctricos tengan un Costo Variable Combustible (tratándose de turbinas a gas natural con un Heat Rate de 9.585 MMBTU/MWh) igual a 123.25 USD/MWh, lo cual resulta muy superior al precio de la energía del mercado eléctrico, el cual es del orden de 45.32 USD/MWh que corresponden al precio promedio de las licitaciones que se empleó como referencia para la fijación de las tarifas en barra Mayo 2014 – Abril 2015 (Resolución N° 086-20142-OS/CD). Bajo esta consideración, el ahorro real que estarían teniendo los consumidores de la categoría GE sería de 9% respecto al sustituto que toma como referencia el mercado eléctrico y no, como se indica en el informe 235-2014-GART (75.3%). En tal sentido, la TUD correspondiente a la categoría GE debería también tomar en cuenta el efecto que tiene sobre los Usuarios de electricidad que son quienes finalmente terminan sustentando la mayor parte del Costo Total.

III. ANEXOS

- Anexo 1: Copia del DNI de la representante Legal
- Anexo 2-: Vigencia de Poder de la Representante Legal.
- Anexo 2: Copia de la Resolución N° 086-2014-OS/CD



Anexo 3: Copia de la Resolución N° 067-2014-OS/CD

POR TANTO,

De acuerdo a lo manifestado en los parrados anteriores solicitamos al Consejo Directivo de OSINERGMIN ordene la revisión de la fijación de las TUD y del Plan Quinquenal considerando lo indicado en el petitorio.

Tintaya, 27 de mayo de 2014

Giannina Assereto Bossio
Apoderado
Compañía Minera Antapaccay S.A.

Giannina Assereto Bossio
Abogado
CAL 26341



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA LIMA



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENCIA DE PODER

El que suscribe CERTIFICA que:

En el asiento C00094 rectificado en el D00001 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima), del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, correspondiente a la Partida Registral de la Sociedad denominada "**COMPANÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**" (antes XTRATA TINTAYA SA), aparece registrado y vigente la RESOLUCION DE DIRECTORIO DEL 10/01/2014 ADOPTADA FUERA DE SESION, DONDE SE ACORDÓ OTORGAR TODAS LAS FACULTADES LABORALES - "**CLASE A**", TODAS LAS FACULTADES CONTRACTUALES - "**CLASE B**", TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA - "**CLASE D**", TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL - "**CLASE E**", Y TODAS LAS FACULTADES DE DELEGACIÓN "**CLASE F**" DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE LA **GIANNINA MARIELLA ASSERETO BOSSIO**, IDENTIFICADA CON DNI N° 07874788, CON PLENOS EFECTOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2014. OTORGAR LAS FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS "**CLASE C**" DEL RÉGIMEN DE PODERES

DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE LA **GIANNINA MARIELLA ASSERETO BOSSIO**, IDENTIFICADA CON DNI N° 07874788, QUIEN PODRA EJERCERLOS COMO MIEMBRO DEL GRUPO 2 CON PLENOS EFECTOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2014. SE DEJA CONSTANCIA DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE FACULTADES, EL MISMO QUE SE BASA EN EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD QUE CONSTA EN LAS ACTAS DE DIRECTORIO FUERA DE SESIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2008 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008, Y EN LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DONDE OBRAN LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD A QUIENES NO SE LES HA REVOCADO NINGUNA FACULTAD EN LA PRESENTE Y QUE CONSTAN INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11090439 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, ZONA REGISTRAL N° XII, SEDE AREQUIPA (QUE CONTINUA EN LA PARTIDA N° 13110953 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, ZONA REGISTRAL IX, SEDE LIMA) HA QUEDADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

GIANNINA MARIELLA ASSERETO BOSSIO (DNI N° 07874788) QUIEN EJERCERA LAS FACULTADES: A, B, D, E, F.

8. SE DEJA CONSTANCIA DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE FACULTADES CON RELACIÓN A LAS "**FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS - CLASE C**" DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD QUE CONSTA EN LAS ACTAS DE DIRECTORIO FUERA DE SESIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2008 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008, Y QUE OBRA INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11090439 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, ZONA REGISTRAL N° XII, SEDE AREQUIPA (QUE CONTINUA EN LA PARTIDA N° 13110953 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, ZONA REGISTRAL IX, SEDE LIMA) HA QUEDADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

(...)

GRUPO 2

(...)

E. ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

*** GIANNINA MARIELLA ASSERETO BOSSIO** IDENTIFICADA CON DNI N°

07874788.-*****

EL PRESENTE CERTIFICADO SÓLO ACREDITA LA VIGENCIA DE LAS FACULTADES OTORGADAS AL APODERADO EN MENCIÓN.-*****

Se adjunta al presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, C00070 rectificado en el asiento C00072 y C00075 de la Partida N° 11090439, en donde constan las facultades **INDIVIDUALES y CONJUNTAS** del Apoderado según el Régimen de Poderes y su respectivas modificaciones.-*****

N° de fojas del Certificado: 28

Derechos Pagados: S/ 23.00

Recibo 2014-27-13287 08/05/2014

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.-00 horas del día 13 de Mayo del 2014.mrc*****

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).*****


GENERAL ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .*****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA

ELIMAR VILCANERA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima


REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00055

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS Y NUEVO REGIMEN DE PODERES.-

Por Acta de Directorio de fecha 28/03/2008, certificado ante Notario Público Dr. Fernando Begazo Delgado; con fecha 28/03/2008, se acordó:

- 1° Aceptar la **renuncia** formulada por el señor **JOSÉ NESTOR MARÚN**, identificado con CE 000376321, al cargo de Gerente General y, en simultáneo, nombrarlo **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la sociedad.
- 2° Nombrar como nuevo Gerente General de la sociedad al señor **LUIS ALBERTO RIVERA RUÍZ**, identificado con DNI N° 08838119.
- 3° Revocar todos los poderes y facultades otorgados hasta la fecha por el Directorio así como todos aquellos que hubieren sido conferidos en virtud de otorgamientos o delegaciones del Gerente General, otros gerentes o cualquier otro apoderado de la sociedad hasta la fecha:
 - a) Jorge Saavedra Huaylla, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento 17 del Rubro C de la Partida 109686 (ahora 11090439)
 - b) Ever Gallardo, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento 17 del Rubro C de la partida 109686 (ahora 11090439)
 - c) Paul Zweng, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento 22 del Rubro C de la partida 109686 (ahora 11090439)
 - d) John T. Parry, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento 22 del Rubro C de la partida 109686 (ahora 11090439)
 - e) Francis R. Mcallister, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento 22 del Rubro C de la partida 109686 (ahora 11090439)
 - f) J. Burgess Winter, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento 22 del Rubro C de la partida 109686 (ahora 11090439)
 - g) Stefano Giorgini, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento 22 del Rubro C de la partida 109686 (ahora 11090439)
 - h) Bradford A. Millis, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento 22 del Rubro C de la partida 109686 (ahora 11090439)
 - i) Richard William Hasler, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00008 y C00029 de la partida 11090439
 - j) Edmundo Eliseo Chávez Viscarra, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00022 de la partida 11090439
 - k) Guillermo José Ferrero Alvarez Calderón, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00034 de la partida 11090439
 - l) Reinaldo Antoniop Helfer Alvarado, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento 17 del Rubro C de la partida 11090439 y Asiento C00050 de la partida 11090439

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439 <i>OLIVER ALZATIARA HERNANDEZ</i> Abogado Certificador Zona Registral N° IX - Sede Lima
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	

- m) Oscar Eloy Alvarez Muñoz, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00008 y C00039, confirmados en el Asiento C00051 de la partida 11090439
- n) Valentín Choquenaira Bombilla, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00036 de la Partida 11090439
- o) Jorge Sixto Cohello Cesardo, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00036, C00044 y C00045, confirmados en el Asiento C00051 de la partida 11090439
- p) Francisco Félix Ponce Gómez, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00038, confirmado en el Asiento C00051 de la partida 11090439
- q) Patricia Mónica Vera Malqui, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00040, C00050, confirmados en el Asiento C00051 de la partida 11090439
- r) Rodolfo Enrique Velarde Rivas, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00047 de la partida 11090439
- s) Guillermo José Ferrero Alvarez Calderón, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00084 de la partida 11090439
- t) José Nestor Marún, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento B00005 y C00052 de la partida 11090439
- u) Ronald Dale Luethe, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento B00005 y C00052 de la partida 11090439
- v) Guillermo José Ferrero Alvarez Calderon, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00060 de la partida 11090439
- w) Edgardo Daniel Ordóñez Luperón, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00050 de la partida 11090439
- x) Jacques Henri Aurio Stoesfel, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00052 de la partida 11090439
- y) Julian Patricio Rooney, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00052 de la partida 11090439
- z) Raúl Ricardo Farfán de Amat y León, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00052 de la partida 11090439
- aa) Jorge Bernardo Osada Goto, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00052 de la partida 11090439
- bb) Domingo Felipe Drago Salgado, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00052 de la partida 11090439
- cc) Waldo Américo Barragán Rojas, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00053 de la partida 11090439
- dd) John Joseph Tasovac, cuyo otorgamiento de poderes se encuentra inscrito en el Asiento C00052 y C00053 de la partida 11090439

4° Aprobar el nuevo y único Régimen de Poderes de la sociedad el mismo que se detalla a continuación:

RÉGIMEN DE PODERES
A. FACULTADES LABORALES – “Clase A”
A.1 Celebrar y suscribir con los trabajadores, sea individual o colectivamente, todo

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:12:12 Pagina 110 de 211
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	

ELIAS ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado
Certificador
N° IX - Sede Lima
Tona Registrada

tipo de convenios y contratos.

A.2 Contratar personal, despedirlo, amonestarlo, suspenderlo y aplicar otras sanciones, aceptar renunciaciones, disponer y/o negociar condiciones de trabajo y modificarlas. En general, suscribir cualquier contrato laboral en todas sus modalidades no prohibidas legalmente

En el caso de funcionarios de nivel gerencial, la facultad de contratación, despido, amonestación y/o suspensión corresponde únicamente al Directorio de la Sociedad y/o a la Gerencial General.

A.3 Crear, asignar, modificar o eliminar puestos de trabajo.

A.4 Determinar las circunstancias que ameriten solicitar la suspensión de las labores ante las autoridades administrativas de trabajo.

A.5 Iniciar y tramitar procedimientos de cese colectivo.

A.6 Determinar todo lo relativo a las jornadas y horarios de trabajo, así como al día de descanso semanal obligatorio y a las vacaciones anuales.

A.7 Efectuar todo tipo de investigaciones privadas o públicas, según sea el caso, sobre cualquier materia vinculada con el ámbito laboral.

A.8 Establecer las remuneraciones, bonificaciones y cualquier otra asignación de carácter laboral.

A.9 Extender y suscribir boletas de pago, liquidaciones por tiempo de servicios, certificados de remuneraciones, liquidaciones de participación en las utilidades de la sociedad, certificados de trabajo, constancias de cese para retiro de los depósitos de las compensaciones por tiempo de servicios, formularios o declaraciones para el pago de aportaciones sociales ante la Oficina de Normalización Previsional, ESSALUD y Administradoras de Fondos de Pensiones, solicitudes para el reembolso de subsidios, solicitudes para el otorgamiento de prestaciones a cargo de la entidades previsionales de salud y/o pensiones certificadas de retenciones de impuesto a la Renta así como certificaciones, declaraciones o solicitudes a entidades del sistema financiero nacional, incluyendo a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

A.10 Suscribir contratos de trabajo a plazo fijo, por un plazo no mayor a tres (3) meses o lo que cure el periodo de prueba de acuerdo a la normativa laboral, de naturaleza temporal, accidental, de obra o servicio, en todas sus modalidades; convenios de formación laboral y convenios de prácticas pre-profesionales con nacionales o extranjeros.

A.11 En general realizar todo tipo de actos en materia laboral, sin reserva ni limitación alguna.

B. FACULTADES CONTRACTUALES "Clase B"

Siempre que se encuentren relacionadas con las operaciones propias de la Sociedad podrán negociar, suscribir, modificar, resolver o rescindir, ceder derechos y la posición contractual, celebrar contratos preparatorios (contratos de opción simple, opción recíproca y compromiso de contratar) pactar cláusulas compromisorias o cláusulas arbitrales, respecto de cada uno de los contratos que se detallan a continuación:

B.1 Agentes de aduanas.


B.2 Agentes marítimos.

B.3 Arrendamiento de bienes inmuebles.

Copia Certificada
No hay Titulos Suscritos al Arso Pendientes de Inscripción
Hora: 8:50 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:12:12 Pagina 111 de 211
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder.*****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	
<p>B.4 Arrendamiento de bienes muebles que formen parte del activo fijo de la Sociedad.</p> <p>B.5 Arrendamiento de bienes muebles que no formen parte del activo fijo de la Sociedad.</p> <p>B.6 Carga, descarga, estiba y desestiba.</p> <p>B.7 Comisión mercantil.</p> <p>B.8 Comodato de bienes inmuebles.</p> <p>B.9 Comodato de bienes muebles.</p> <p>B.10 Compra y venta de inmuebles.</p> <p>B.11 Compra y venta sobre bienes muebles necesarios para desarrollo del objeto social, vehículos, equipo de cómputo, de laboratorio, muebles y enseres, acciones, participaciones, bonos, instrumentos financieros e hipotecas, certificados de depósitos, warrants, títulos valores y demás bienes muebles, sea que éstos formen parte o no del activo corriente de la Sociedad.</p> <p>B.12 Contratos de obra.</p> <p>B.13 Depósito y almacenaje.</p> <p>B.14 Donaciones en dinero y de bienes muebles que no formen parte del activo fijo de la Sociedad.</p> <p>B.15 Donaciones de bienes muebles que formen parte del activo fijo de la Sociedad.</p> <p>B.16 Secuestro.</p> <p>B.17 Factoring.</p> <p>B.18 Prestación y locación de servicios.</p> <p>B.19 Mandato.</p> <p>B.20 Publicidad.</p> <p>B.21 Seguro, seguros de crédito y contratos de caución.</p> <p>B.22 Suministro de bienes muebles y servicios.</p> <p>B.23 Transporte bajo cualquier modalidad.</p> <p>B.24 Usufructo y Contratos Mineros.</p> <p>B.25 Aceptar en beneficio de la sociedad y participar en los actos relacionados a garantías mobiliarias, hipotecas, anticresis, garantías fiduciarias sobre bienes muebles e inmuebles así como avales, fianzas y cualquier otra garantía real o personal, simples o solidarias en favor de la Sociedad.</p> <p>B.26 Constituir, otorgar, modificar, reducir y ampliar garantías mobiliarias, hipotecas, anticresis, avales, fianzas, garantías fiduciarias y cualquier otro tipo de garantías, simples o solidarias, medidas o cargas sobre los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad en garantía de obligaciones de la propia Sociedad, pudiendo asimismo, llevar a cabo todos los actos necesarios para levantarlas o dejarlas sin efecto.</p> <p>B.27 Anular, resolver, levantar, cancelar, renunciar e intervenir en las garantías tales como garantías mobiliarias, hipotecas, anticresis, garantías fiduciarias sobre bienes muebles e inmuebles, y cualquier otra garantía en favor de la Sociedad.</p> <p>B.28 Efectuar auspicios de eventos públicos y privados.</p> <p>B.29 Ejercer derecho de retención.</p> <p>B.30 En general, celebrar todo tipo de contratos civiles o mercantiles, nominados o innominados permitidos por el marco normativo peruano.</p> <p>C. <u>FACULTADES BANCARIAS y FINANCIERAS – “Clase C”</u></p> <p>C.1 Abrir y cerrar en nombre de la Sociedad, dentro o fuera del país, todo tipo de cuentas en instituciones bancarias y financieras, en moneda nacional y/o extranjera, negociando, suscribiendo y acordando todos los términos, condiciones y documentos necesarios para dicho propósito.</p>	

C.2 Abrir y cerrar cajas de seguridad, así como retirar los fondos depositados en ellas.

C.3 Celebrar contratos de Arrendamiento financiero (leasing) y arrendamiento financiero de bienes muebles e inmuebles.

C.4 Comprar y vender moneda extranjera.

C.5 Contratar, renovar, endosar conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas, pólizas de seguros y certificados de depósito y en general todos los

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder.

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
---	---

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
XSTRATA TINTAYA SA

EMERALCANTARA HERNANDEZ
Abogado
Certificador
N° IX - Sede Lima
Zona Registral

- y documentos necesarios para dicho propósito.
- C.2 Abrir y cerrar cajas de seguridad, así como retirar los fondos depositados en ellas.
 - C.3 Celebrar contratos de Arrendamiento financiero (leasing) y retro-arrendamiento financiero de bienes muebles e inmuebles.
 - C.4 Comprar y vender moneda extranjera.
 - C.5 Contratar, renovar, endosar conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas, pólizas de seguros y certificados de depósito y en general todos los documentos de transporte internacional (marítimo, aéreo, terrestre, fluvial, lacustre y multimodal).
 - C.6 Exigir la prestación y protestar conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas, pólizas de seguros y certificados de depósito y en general todos los documentos de transporte internacional (marítimo, aéreo, terrestre, fluvial, lacustre y multimodal), así como cobrar las correspondientes indemnizaciones en caso de siniestro.
 - C.7 Efectuar cobros, ya sea en especie o en efectivo, que se haga por medio de depósitos y/o consignaciones, otorgando los correspondientes recibos y cancelaciones.
 - C.8 Efectuar en nombre de la Sociedad depósitos bancarios bajo cualquiera de las modalidades y monedas permitidas por la legislación peruana.
 - C.9 Efectuar transferencias y/o abrir cartas de crédito via wire o facsimil utilizando los "Test Codes" de la Sociedad.
 - C.10 Emitir, avalar y/o adelantar, endosar en propiedad y/o procuración y/o garantía, descontar, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro documento comprobatorio de deuda.
 - C.11 Cobrar y protestar pagarés, facturas conformadas y cualquier otro documento comprobatorio de deuda.
 - C.12 Girar, aceptar, avalar, reaceptar, renovar, endosar en propiedad y/o procuración y/o garantía y/o para su descuento y/o redescuento cheques, letras de cambio, giros, pagarés, facturas conformadas, warrants y/u otros documentos comprobatorios de deuda.
 - C.13 Cobrar y protestar, letras de cambio y/o cheques así como obtener la constancia de "no conformidad con el pago" emitida por el banco girado.
 - C.14 Retirar fondos de instituciones bancarias y financieras.
 - C.15 Solicitar crédito en cuenta corriente, avance o sobregiro bancario.
 - C.16 Solicitar, contratar y/u obtener o aceptar fianzas y/o fianzas solidarias para garantizar operaciones propias de la Sociedad.
 - C.17 Solicitar la apertura y descontar cartas de crédito sean estas confirmadas, a la vista o en cualquier modalidad permitida.
 - C.18 Ejecutar cartas de crédito.
 - C.19 Solicitar préstamos bancarios bajo cualquiera de las modalidades y monedas permitidas por la legislación peruana.
 - C.20 Suscribir contratos de crédito documentario en general, descuentos de documentos y cartas de crédito documentario, con o sin garantías.
 - C.21 En general, efectuar todo tipo de operaciones bancarias y financieras.
- D. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA – "Clase D"**
- D.1 Dirigir y cautelar todos los negocios y actividades sociales, administrando y organizando las oficinas de la Sociedad y determinando sus gastos, conforme lo establecido en el Estatuto Social y los acuerdos de Junta General de Accionistas y Directorio.
 - D.2 Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas de acuerdo con las facultades contractuales que fuesen otorgadas.
 - D.3 Emitir constancias y certificaciones respecto de los libros y registros de la Sociedad.
 - D.4 Suscribir la correspondencia de la Sociedad a nivel nacional e internacional.

Copia Certificada
Inscripción de Dorsos
Dependientes de Inscripción
SOLO PARA SUSCRIBIDOS Y/O PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:12:12 Pagina 113 de 211
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .*****



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11090439

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
XSTRATA TINTAYA SA**

EMERALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Registral N° IX - Sede Lima

magistrados en general y a los órganos auxiliares, interponer medidas cautelares, tales como secuestro, embargo, embargo en forma de inscripción, en forma de intervención en recaudación, en forma de intervención en información, en forma de administración de bienes, desalojo, devolución de bien en el despojo, medidas innovativas tales como interdicción y cautela posesoria, entre otras y las demás medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil y/o desistirse de ellas, así como ofrecer contracautela, incluso bajo la forma de caución juratoria; concurrir a audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general a cualquier audiencia judicial o extrajudicial; celebrar conciliaciones, transigir o conciliar judicial o extrajudicialmente, convenir o allanarse a las demandas, prestar declaración de parte, ofrecer y presentar cualquier tipo de pruebas u observarlas, exhibir, reconocer o desobedecer documentos, prestar y presentar declaraciones de parte o testimoniales, dirimir el contrato, transigir el dolo o someterlo a arbitraje, solicitar suspensión o fraccionamiento de pagos o presentarse en concurso o quiebra y reconocer documentos privados. Asimismo, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial, presentarse a cualquier otra diligencia judicial ordenada en el proceso y celebrar conciliaciones; efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas; abogar a beneficios, cuestionar la competencia de los jueces o autoridades.

Estas facultades de representación se entienden otorgadas para todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos y durante los mismos, incluso para la ejecución de sentencia o resolución y el pago de costas y costos. Las facultades de fidei judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados y Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los relacionados a las demás entidades de la administración que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

E.4.1 Adicionalmente, en los procesos policiales y penales, representar a la Sociedad y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas e instructivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, documentos, acceder y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir a la sociedad en parte civil, transigir; interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por ley.

E.4.2 En los procesos y procedimientos de materia laboral, judiciales del Fuero Laboral o Civil y administrativos o ante cualquier entidad pública o privada, sin restricción o limitación alguna, representar a la Sociedad, ya sea que éstos se hayan iniciado por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus representantes, de oficio por dichas entidades o por iniciativa de la empresa, con todas facultades enunciadas en el E.5, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales y administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes; intervenir en todas las etapas de la negociación colectiva, incluyendo las etapas de negociación directa, conciliación, mediación y arbitraje, designar árbitros, impugnar el laudo arbitral, suscribir convenios colectivos; negociar y suscribir convenios individuales con los trabajadores respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, aclaración o extinción de derechos laborales y condiciones de trabajo;

E.4.3 Representar a la Sociedad en toda clase de procesos administrativos ante las entidades de la Administración Pública: Poder Ejecutivo, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales (Provinciales y Distritales) y demás instituciones y entidades públicas, en el país y en el extranjero, con las facultades que sean necesarias para la

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA

N° Partida: 11090439

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
XSTRATA TINTAYA SA**

ELINERALCAYARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

derechos laborales y condiciones de trabajo;

- E.4.3 Representar a la Sociedad en toda clase de procesos administrativos ante las entidades de la Administración Pública: Poder Ejecutivo, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales (Provinciales y Distritales) y demás instituciones y entidades públicas, en el país y en el extranjero, con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, presentación de documentos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a los procedimientos seguidos ante o por dichas entidades, incluyendo la disposición de derechos sustantivos de la sociedad, la presentación de solicitudes, escritos, peticiones, desistimientos, renunciaciones, denuncias, quejas de juraciones juradas en nombre de la sociedad, la cobranza de dinero, informar oralmente, cuestionamiento de la competencia, acogimiento a beneficios, recabar notificaciones y resoluciones, acceder y revisar los expedientes realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; En materia administrativa podrán representar a la Sociedad con las facultades aludidas en los artículos 53° al 55°, 106° y 107°, 109° al 112° y 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, así como las demás consideradas en dicha Ley.
- E.5 En procesos arbitrales, practicar todos los actos que se refiere la Ley General de Arbitraje, tales como someter a arbitraje de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la Sociedad; suscribir el correspondiente convenio arbitral, renunciar al arbitraje, conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral, designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora, presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la pretensión de la Sociedad, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral, presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos en general y celebrar actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.
- E.6 Representar a la Sociedad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, con facultades para presentar formularios, declaraciones, solicitudes y peticiones, reclamos, acogerse a beneficios, interponer reclamaciones o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, y en general, rubricar cualquier documento en materia tributaria. Asimismo, para subsanar, enmendar, modificar, incluir suplementos o terminar cualquiera de las solicitudes, peticiones, reclamos o formularios antes mencionados e impugnar o contradecir cualquier decisión o acuerdo emitidos en relación con los mismos.
- E.6.1 Presentar, suscribir y firmar ante SUNAT declaraciones juradas, declaraciones únicas de aduanas, declaraciones simplificadas o cualquier otra solicitud, documento o formulario relacionado con los trámites aduaneros de los regímenes aduaneros generales, especiales y de excepción y operaciones aduaneras establecidas en la Ley General de Aduanas, Reglamento de la Ley General de Aduanas y los procedimientos de calidad aprobados por SUNAT.
- E.6.2 Gestionar y cobrar de SUNAT toda suma de dinero sin limitación alguna, que obtenga la sociedad por devolución de impuestos o beneficio tributario, ya sea en efectivo o mediante notas de crédito negociables, sin que pueda tacharse estas facultades en ningún caso de insuficientes.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

- E.6.3 Realizar cualquier acto o gestión necesaria ante SUNAT, que no haya sido consignada expresamente en los acápite previos. Asimismo, tiene facultades generales para actuar expresamente ante este ente administrativo en beneficio de la sociedad, para realizar todo tipo de gestión o trámite.

Página Número 8

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	

ELMAR ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificado
Sede Lima

efectivo o mediante notas de crédito negociables, sin que pueda tacharse estas facultades en ningún caso de insuficientes.

E.6.3 Realizar cualquier acto o gestión necesaria ante SUNAT, que no haya sido consignada expresamente en los acápites previos. Asimismo, tiene facultades generales para actuar expresamente ante este ente administrativo en beneficio de la sociedad, para realizar todo tipo de gestión o trámite.

E.6.4 Pagar los impuestos, tasas, derechos y cargas estipuladas por las autoridades gubernamentales de acuerdo a ley.

E.7 Representar a la Sociedad ante cualquiera de las Oficinas y Comisiones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como ante cualquiera de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de dicha entidad, pudiendo presentar cualquier tipo de solicitud, escritos o cualquier documentación en general, al interior o fuera de algún procedimiento administrativo, enunciando a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades:

E.7.1 Registrar a nombre de la sociedad, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor y otros elementos de propiedad industrial e intelectual; como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativos a dichos procedimientos.

E.7.2 Solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores en liquidaciones judiciales o extrajudiciales, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la declaratoria judicial de quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; celebrar concursos preventivos respecto de los deudores de la sociedad, nombrar depositarios, interventores, síndicos, contralores o agentes, celebrar acuerdos que importen el otorgamiento de plazos, la renuncia o condonación de parte o del total de las acreencias, a favor de la Sociedad, además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.

E.7.3 Interponer acciones, denuncias, contestaciones e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas, o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopolísticas o de abuso de posición de dominio en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer cauteles, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigativas y de cualquier otra clase.

E.8 Elevar a escritura pública los acuerdos de Junta General de Accionistas y del Directorio.

F. FACULTADES DE DELEGACIÓN "Clase F"

F.1 Delegar total o parcialmente las facultades contenidas en los acápites E.1 al E.8 precedentes. Dichas delegaciones podrán ser revocadas por el Directorio, de manera total o parcial en el momento que se estime conveniente, sin expresión de causa.

No hay títulos inscritos en esta Partida de Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:12:12 Pagina 117 de 211
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .*****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA


ELVIRA ALCANTARA HERNANDEZ
 Abogado
 Titular N° IX - Sede Lima
 Zona Registral

5° Aprobar el siguiente régimen de asignación de poderes con relación al ejercicio de todas las Facultades Laborales "Clase A"; Facultades Contractuales "Clase B"; Facultades de Representación Administrativa "Clase D"; Facultades de Representación Procesal "Clase E"; y, Facultades de Delegación "Clase F" del Régimen de Poderes aprobado en virtud del acuerdo 7°:

Las facultades que por el presente acto se otorgan son sin perjuicio de cualquier otra que pudiere haber sido otorgada por la Junta General de Accionistas o prevista en el Estatuto de la sociedad.

5.1 Las personas que se indican a continuación podrán ejercer, actuando individualmente y a sola firma, las facultades correspondientes a la Clase de Facultades del Régimen de Poderes aprobado en virtud del acuerdo 7° cuya letra se detalla al lado:


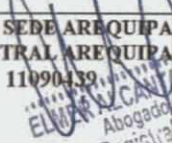
APODERADO	FACULTADES
José Néstor Marún, identificado con CE 00037638	A, B, D, E, F
Luis Alberto Rivera Ruiz, identificado con DNI 06888119	A, B, D, E, F
John Joseph Tasovac, identificado con CE 000403655	B, D
Patricia Mónica Vera Malqui, identificada con DNI 29635428	A, B, D, E, F
Sergio Ernesto Conforti, identificado con CE 000408649	B, D
Reinaldo Antonio Helfer Alvarado, identificado con DNI 00469384	D
Silvina Mabel Labra, identificada con CE 000418121	B, D
Jorge Sixto Cohello Cesardo, identificado con DNI 29265560	B, D
Rodolfo Enrique Velarde Rivas, identificado con DNI 07571695	D
Manuel Roberto Miranda Céspedes, identificado con DNI 06707047	A, D
Edgardo Daniel Ordenque Luperón, identificado con DNI 04427384	D

5.2 Las personas que se indican a continuación también podrán ejercer, actuando individualmente y a sola firma, las facultades correspondientes a la Clase de Facultades del Régimen de Poderes aprobado en virtud del acuerdo 7° cuya letra se detalla al lado:

APODERADO	FACULTADES
Ronald Dale Lueth, identificado con CE 000167714	A, B, D, E, F
Domingo Felipe Drago Salcedo, identificado con DNI 07789877	B, D
Waldo América Barragán Rojas, identificado con DNI 07705477	A, D
Alejandro Camino Diez Canseco, identificado con DNI 10264295	D
Jorge Bernardo Osada Gotto, identificado con DNI 06720939	B, D

Se nombra a los apoderados antes indicados en el marco de los contratos de prestación de servicios de Desarrollo de los Proyectos Las Bambas y Antapaccay, suscritos con Xstrata Peru S.A. con fecha 01 de mayo de 2007

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder.

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439	 ELYMAR ALCÁNTARA HERNÁNDEZ Abogado Certificador N° IX - Sede Lima Zona Registral
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	

6° Aprobar el siguiente régimen de asignación de poderes con relación al ejercicio de todas las Facultades Bancarias y Financieras "Clase C" del Régimen de Poderes aprobado en virtud del acuerdo 7°;

Las facultades que por el presente acto se otorgan son, sin perjuicio de cualquier otra que pudiere haber sido otorgada por la Junta General de Accionistas o prevista en el Estatuto de la sociedad.

6.1 El ejercicio de Facultades Bancarias y Financieras "Clase C" se efectuará en base a la conformación de dos categorías de funcionarios congregadas en dos grupos: (i) Grupo 1; y (ii) Grupo 2. La conformación de los grupos podrá ser modificada por el Directorio cada vez que lo considere conveniente.

6.2 El ejercicio de todas las Facultades Bancarias y Financieras "Clase C" se efectuará a doble firma por dos apoderados de los Grupos No 2 de acuerdo a las siguientes reglas:

6.2.1 Para ejecutar operaciones que involucren sumas hasta US\$10,000.00 (Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o S/ 30,000.00 (Treinta Mil Nuevos Soles), aquella suma que resulte menor, bastará la firma de cualquiera dos apoderados de los Grupos 1 o 2.

6.2.2 Para ejecutar operaciones que involucren sumas mayores a US\$10,000.00 (Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o S/ 30,000.00 (Treinta Mil Nuevos Soles), aquella suma que resulte menor, será necesaria la firma de un apoderado del Grupo 2.


6.3 Los apoderados que se detallan a continuación conformarán los Grupos 1 y 2.

Grupo 1
Reinaldo Antonio Hefker Alvarado, identificado con DNI 88469384
Valerín Choquanaira Bombilla, identificado con DNI 23877833
Rodolfo Enrique Velarde Rivas, identificado con DNI 07571695
Manuel Roberto Tirado Cespedes, identificado con DNI 06707047
Rigoberto Orlando Carrero Delgado, identificado con DNI 00409895
Lucio Tiito Sullá, identificado con DNI 23868379
Waldo Américo Barragán Rojas, identificado con DNI 07705477
Alejandro Camino Diez Canseco, identificado con DNI 10264295
Jorge Bernardo Osada Gotto, identificado con DNI 06720939
Grupo 2
José Néstor Marún, identificado con CE 000376321

Copia Certificada
No hay títulos suspendidos y/o Pendientes de Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 13/05/2014 11:12:12 Pagina 119 de 211
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .*****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA


ELVIRA ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
 Abogado/a Certificador/a
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Ronald Dale Luethe, identificado con CE 000167714
Luis Alberto Rivera Ruiz, identificado con DNI 08838119
John Joseph Tasovac, identificado con CE 000403655
Domingo Felipe Drago Salcedo, identificado con DNI 07789877
Patricia Mónica Vera Malqui, identificada con DNI 29635128
Sergio Ernesto Conforti, identificado con CE 000408649-
Silvina Mabel Llabra, identificada con CE 000410121
Jorge Sixto Cohello Cesardo, identificado con DNI 29265560
Edgardo Daniel Orderique Luperón, identificado con DNI 04427304

7° De igual forma, dejar expresa constancia que los apoderados detallados en el cuadro inserto a continuación, ejercen las Facultades Bancarias y Financieras "Clase C" única y exclusivamente con relación a los fondos acreditados en las siguientes cuentas bancarias:

Banco Continental S.A. Nuevos Soles 0011-0586-57-0100009657
 Banco Continental S.A. Dólares de los EE.UU 0011-0586-59-0100009665

Apoderado
Domingo Felipe Drago Salcedo, identificado con DNI 07789877
Walter Américo Barragán Rojas, identificado con DNI 07705477
Alejandro Camino Diez Canseco, identificado con DNI 10264295
Jorge Berrardo Osada Cutto, identificado con DNI 06720939

El acuerdo obra a fojas 60 y siguientes, del Libro de Directorio N° 10, debidamente legalizado por Dr. Anibal Corvello Romero, con fecha 10 de mayo del 2005, bajo el Registro N° 1241-2005.


El título fue presentado el 28/03/2008 a las 02:36:33 PM horas, bajo el N° 2008-00023988 del Tomo Diario 2008. Derechos cobrados S/.974.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002994-16, 00003613-03.- Arequipa, 10 de Abril de 2008.


EDUARDO OJEDA PORTUGAL
 Registrador Público
 Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:12:12 Pagina 120 de 211
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA

ELNER ALCANTARA HERNANDEZ
 Abogado Certificador
 Zona Registral IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C00056

Modificación del Régimen de Poderes.-

Por Copia Certificada del 31/10/2008 otorgada ante Notario de Arequipa Dr. Fernando Denis Begazo Delgado de la Resolución de Directorio tomado fuera de sesión, debidamente certificada por el Gerente General de la sociedad, se acordó :

1.- Aclarar y precisar los acuerdos contenidos en los numerales 9.2 y 9.3 de la Resolución de Directorio tomada fuera de Sesión de fecha 28/03/2008; los mismos que fueron como acuerdos 6.2 y 6.3 en el asiento C00055 de esta partida registral, en los siguientes términos :

"6.2 El ejercicio de todas las facultades Bancarias y Financieras "Clase C" se efectuará a doble firma por dos apoderados de los Grupos 1 ó 2 de acuerdo a las siguientes reglas :

6.2.1 Para efectuar operaciones que involucren sumas iguales o menores a US\$10,000.00 (Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o S/30,000.00 (Treinta mil nuevos soles) bastará la firma de cualesquiera dos apoderados del Grupo 1, o dos apoderados del Grupo 2, o la combinación de firmas de un apoderado del Grupo 1 y un apoderado del Grupo 2.

6.2.2 Para ejecutar operaciones que involucren sumas mayores a US\$10,000.00 (Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América) o S/30,000.00 (treinta mil nuevos soles), bastará la firma de cualesquiera dos apoderados del Grupo 2 o la combinación de firmas de un apoderado del Grupo 1 y un apoderado del Grupo 2.

6.3 Los apoderados que se detallan a continuación conformará los Grupos 1 y 2

GRUPO 1
BEINALDO ANTONIO HELFER ALVARADO, identificado con DNI 00469384
VALENTIN CHOQUENAIRA BOMBILLA, identificado con DNI 23877833
RODOLFO ENRIQUE VELARDE RIVAS, identificado con DNI 07571695
MANUEL ROBERTO TIRADO PESPEDES, identificado con DNI 06707047
RIGOBERTO ORLANDO GARNERO DELGADO, identificado con DNI 00409895
LUCIO TTITO SUTTA, identificado con DNI 23868379

GRUPO 2
JOSÉ NESTOR MARUN, identificado con CE 000376321
RONALD DALE LUETHE, identificado con CE 000167714
LUIS ALBERTO RIVERA RUIZ, identificado con DNI 08838119
JOHN JOSEPH TASOVAC, identificado con CE 000403655
PATRICIA MONICA VERA MALQUI, identificada con DNI 29635128
SERGIO ERNESTO CONFORTI, identificado con CE 000408649
SILVINA MABEL LLABRA, identificada con CE 000410121

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA
JORGE SIXTO COHELLO CESARDO, identificado con DNI 29265560	
EDGARDO DANIEL ORDERIQUE LUPERDI, identificado con DNI 04427304	


EDMUNDO ALCANTARA HERNANDEZ
 Abogado Certificador
 Registral N° IX - Sede Lima

2.- Aclarar y precisar el acuerdo contenido en el numeral 140° de la Resolución de Directorio tomada fuera de Sesión el 28/03/2008; el mismo que figura como acuerdo 7° en el asiento C00055 de ésta partida registral, en los siguientes términos: _____

"7. De igual forma, dejar expresa constancia que además de los apoderados detallados en el acuerdo 9.3, los apoderados nombrados en el cuadro inserto a continuación, ejercerán las Facultades Bancarias y Financieras "Clase B" como parte del Grupo 1 y 2 respectivamente, únicamente con relación a los fondos acreditados en las siguientes cuentas bancarias :

Banco Continental S.A.	Nuevos Soles	0011-9536-57-010009657.
Banco Continental S.A.	Dólares de los EE.UU.	0011-0586-59-010009665.
Banco de Crédito	Nuevos Soles	0022-193-001610388044-15.

Apoderado	
DOMINGO FELIPE DRAGO SALCEDO, identificado con DNI 07759877	Grupo 2
WALDO AMERICO BARRAGAN ROJAS, identificado con DNI 07705477	Grupo 1
ALEJANDRO CAMINO DIEZ CANSECO, identificado con DNI 00264295	Grupo 1
JORGE BERNARDO OSADA GOTTO, identificado con DNI 06720939	Grupo 1

El acta obra a fojas 75 y siguientes del Libro de Actas de Directorio N° 10, legalizado por Notario de Lima Dr. Anibal Corvetto Romero, con fecha 10/05/2005, bajo el registro notarial 1241.


El título fue presentado el 31/10/2008 a las 04:48:31 PM horas, bajo el N° 2008-00091939 del Tomo Diario 2050. Derechos cobrados S/21.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00010566-01.-AREQUIPA, 13 de noviembre de 2008.aclq.


ESCALANTE ZARAGOZA
 Registrador Público
 Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

Copia Certificada
 Sin Inscripción al Dorsal
 Hora de Inscripción y/o Pendientes de Inscripción
 No hay Títulos Suspendinges y/o Pendientes de Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:14:06 Pagina 122 de 211
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendinges

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .*****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XVII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	

F. ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Colegiado N° IX - Sede Lima
Zona Registral

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00062

NOMBRAMIENTO DE APODERADA

Por Acta de Directorio fuera de sesión del 24-11-2008, certificada por Notario de Arequipa Fernando Begazo Delgado de fecha 17-07-2010 se acordó:

Nombrar como APODERADA a:

NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	FACULTADES
Indira Ferro Bárcena	239995445	D.E.P

La persona designada podrá ejercer, actuando individualmente y a sola firma según las facultades concedidas que aparecen de Régimen de Poderes que consta en las actas de Directorio fuera de sesión de fecha 28 de marzo de 2008 y 29 de octubre de 2008 (inscritas de los asientos C00055 y C00056 de la partida de la sociedad).

Ampliar el número de funcionarios que integraran el Grupo 1 y el grupo 2 relacionados al ejercicio de las Facultades Bancarias y Financieras " Clase C" del régimen de poderes que consta en las actas de Directorio fuera de sesión de fecha 28 de marzo de 2008 y 29 de octubre de 2008 (inscritas de los asientos C00055 Y C00056 de la partida de la sociedad) de tal manera que dichos grupos estén integrados, adicionalmente por:

GRUPO 1
Indira Ferro Bárcena, identificada con DNI Nro. 23995445

OTORGAMIENTO DE PODERES, AMPLIACION Y REVOCATORIA DE FACULTADES, NOMBRAMIENTO DE APODERADOS Y MODIFICACIÓN DEL REGIMEN DE PODERES:

Por Acta de Directorio fuera de sesión del 08-02-2010 certificadas por Notario de Arequipa Fernando Begazo Delgado de fecha 09-20-2010 se acordó:

1. OTORGAMIENTO DE FACULTADES:

Otorgar facultades específicas a los señores:

- 1) José Nestor Marín, identificado con CE N° 000376321.
- 2) Domingo Felipe Drago Salcedo, identificado con DNI N° 07789877.
- 3) Luis Alberto Rivera Ruiz, identificado con DNI N° 08838119 y..
- 4) Patricia Mónica Vera Malqui, identificada con DNI N° 29635128

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .*****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	

[Firma]
EIMER A. CANTANA HERNANDEZ
Abogado Certificado
Registral N° 11
Sede Lima

Con la finalidad que uno cualesquiera de ellos, actuando individualmente y a sola firma, pueda negociar todos los términos y condiciones y suscribir Contratos de Inversión de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 973.

Los referidos apoderados, actuando individualmente y a sola firma, estarán facultados para suscribir la correspondiente Minuta y Escritura Pública derivada de dicho contrato y suscribir los documentos públicos y/o privados necesarios complementarios, modificatorios, aclaratorios así como emitir cualquier declaración o presentar cualquier solicitud en representación de la sociedad para cumplir con tal finalidad estando, de manera amplia y suficiente, facultados a realizar, iniciar y conducir cualquier acto, solicitud y/o procedimiento necesario para la suscripción de dicho contrato.

2. MODIFICACIÓN DEL REGIMEN DE PODERES:

Modificar el régimen de poderes con la finalidad de incorporar la facultad B.31 dentro de las Facultades Contractuales "Clase B" del Régimen de Poderes aprobado por acuerdo fuera de sesión que consta del acta de Directorio de fecha 28 de marzo de 2008 y que fuera precisado por acuerdo fuera de sesión que consta del acta de Directorio de fecha 04 de mayo del 2009 (inscrito en el asiento c) 55 y c) 56 de esta partida).

La facultad B.31 autoriza a las personas investidas con esta facultad o a aquellas personas facultadas con todas las "Facultades Contractuales - Clase B" para:


"B.31. Suscribir con el Estado Peruano Contratos de Inversión en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 973 y sus normas reglamentarias y modificatorias y así como Contratos de Inversión en Exploración en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27628 y sus normas reglamentarias y modificatorias, estando asimismo facultados para solicitar la suscripción de los mismos, presentar la documentación sustentatoria, negociar los términos y condiciones, suscribir la minuta y escritura pública de los referidos contratos así como emitir cualquier declaración o presentar cualquier solicitud en representación de la sociedad para cumplir con tal finalidad."

3. REVOCATORIA DE FACULTADES:

Revocar las facultades otorgadas al Sr. Alejandro Camino Diez Canseco, identificado con DNI N° 40264295, por acuerdo de Directorio de fecha 28 de Marzo del 2008, las mismas que corren inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la Partida Electrónica N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, Perú; así como revocarle cualquier otra facultad otorgada para la representación de la sociedad.

Revocar las facultades otorgadas al Sr. Jorge Bernardo Osada Goto, identificado con DNI N° 06720939, por acuerdo de Directorio de fecha 28 de Marzo del 2008, las mismas que corren inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la Partida Electrónica N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, Perú; revocar las facultades otorgadas para la representación de la sociedad ante

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder.

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	

ELNER ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificado
N° IX - Sede Lima

Asociación Civil Fondo Social las Bambas, las mismas que fueron otorgadas por acuerdo del Directorio de fecha 30 de enero de 2009; así como revocarle cualquier otra facultad otorgada para la representación de la sociedad.

Revocar las facultades otorgadas al Sr. Arturo Cervantes Barrionuevo, identificado con DNI N° 08725317, otorgadas por Sesión de Directorio de fecha 24 de noviembre de 2008 y por Escritura Pública del 14 de julio de 2009 otorgada ante Notario de Arequipa, Fernando Denis Begazo Delgado, ésta última inscrita en el Asiento C00060 de la Partida Electrónica N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, Perú; así como revocarle cualquier otra facultad otorgada para la representación de la sociedad.

Revocar las facultades otorgadas al Sr. John Joseph Tasovac, identificado con CE 000403655, por acuerdo de Directorio de fecha 20 de Marzo del 2008, las mismas que corren inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la Partida Electrónica N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, Perú; así como revocarle cualquier otra facultad otorgada para la representación de la sociedad.

Revocar las facultades otorgadas al Sr. Rigoberto Orlando Carnero Delgado, identificado con DNI N° 00409895, por acuerdo de Directorio de fecha 28 de Marzo del 2008, las mismas que corren inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la Partida Electrónica N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, Perú; así como revocarle cualquier otra facultad otorgada para la representación de la sociedad.

4. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS:

Nombrar como nuevo apoderado de la sociedad al Sr. **SANDRO PAOLO ZUMARÁN NUNURA**, identificado con DNI N° 10140498, quien tendrá la condición de apoderado con capacidad para ejercer, actuando individualmente o a sola firma, los poderes correspondientes a las siguientes clases: "Facultades Laborales - Clase A" y "Facultades de Representación Administrativa - Clase D"; de igual forma se le designa como miembro del Grupo 1 relacionado al ejercicio de las "Facultades Bancarias y Financieras - Clase C" del régimen de poderes que consta en las actas de Directorio fuera de sesión de fecha 28 de marzo de 2008 y 29 de octubre de 2008 (inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la partida de la sociedad).

Nombrar como nuevo apoderado de la sociedad al Sr. **JOSÉ MARÍA MANUEL FERNANDO DE TABOADA NUÑEZ BORJA**, identificado con DNI N° 29638175, quien tendrá la condición de apoderado con capacidad para ejercer, actuando individualmente o a sola firma, los poderes correspondientes a las siguientes clases: "Facultades Laborales - Clase A" y "Facultades de Representación Administrativa - Clase D"; de igual forma se le designa como miembro del Grupo 2 relacionado al ejercicio de las "Facultades Bancarias y Financieras - Clase C" del régimen de poderes que consta en las actas de Directorio fuera de sesión de fecha 28 de marzo de 2008 y 29 de octubre de 2008 (inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la partida de la sociedad).

Nombrar como nuevo apoderado de la sociedad al Sr. **LUIS ALBERTO NARVAEZ CUEVA**, identificado con DNI N° 17850052, quien tendrá la condición de apoderado con capacidad para ejercer, actuando individualmente o a sola firma,

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .*****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA

Abogado Titular de IX - Sede Lima
ALCANTARA HERNANDEZ

los poderes correspondientes a las siguientes clases: "Facultades de Representación Administrativa - Clase D"; de igual forma se le designa como miembro del Grupo 2 relacionado al ejercicio de las "Facultades Bancarias y Financieras - Clase C" del régimen de poderes que consta en las actas de Directorio fuera de sesión de fecha 28 de marzo de 2008 y 29 de octubre de 2008 (inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la partida de la sociedad).

Nombrar como nuevo apoderado de la sociedad al Sr. **OSCAR ALBERTO DELGADO ALTAMIRANO**, identificado con DNI N° 10703323, quien tendrá la condición de apoderado miembro del Grupo 2 relacionado al ejercicio de las "Facultades Bancarias y Financieras - Clase C" del régimen de poderes que consta en las actas de Directorio fuera de sesión de fecha 28 de marzo de 2008 y 29 de octubre de 2008 (inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la partida de la sociedad).

Nombrar como nuevo apoderado de la sociedad al Sr. **CLAUDIO ERNESTO CÁCERES FRANCO**, identificado con DNI N° 42053264, quien tendrá la condición de apoderado con capacidad para ejercer, actuando individualmente o a sola firma, los poderes correspondientes a las siguientes clases: "Facultades de Representación Administrativa - Clase D", "Facultades de Representación Procesal - Clase E" y "Facultades de Delegación - Clase F"; de igual forma se le designa como miembro del Grupo 1 relacionado al ejercicio de las "Facultades Bancarias y Financieras - Clase C" del régimen de poderes que consta en las actas de Directorio fuera de sesión de fecha 28 de marzo de 2008 y 29 de octubre de 2008 (inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la partida de la sociedad).

Nombrar como nueva apoderada de la sociedad a la Sra. **CLAUDIA LUISA ALEMÁN DELGADO**, identificada con DNI N° 29730331, quien tendrá la condición de apoderada con capacidad para ejercer, actuando individualmente o a sola firma, los poderes correspondientes a las siguientes clases: "Facultades de Representación Administrativa - Clase D", "Facultades de Representación Procesal - Clase E" y "Facultades de Delegación - Clase F"; de igual forma se le designa como miembro del Grupo 1 relacionado al ejercicio de las "Facultades Bancarias y Financieras - Clase C" del régimen de poderes que consta en las actas de Directorio fuera de sesión de fecha 28 de marzo de 2008 y 29 de octubre de 2008 (inscritas en los asientos C00055 y C00056 de la partida de la sociedad).

5. AMPLIACION DE FACULTADES:

Ampliar las facultades del Sr. **REINALDO ANTONIO HELFER ALVARADO**, identificado con DNI N° 00469384, de tal manera que éste, adicionalmente a cualquier facultad otorgada en el pasado, pueda ejercer actuando individualmente y a sola firma, todas las "Facultades Laborales - Clase A", todas las "Facultades de Representación Administrativa - Clase D" y todas las "Facultades de Representación Procesal - Clase E" previstas en el Régimen de Poderes aprobado por resoluciones del Directorio de fecha 28 de marzo de 2008 y 31 de octubre de 2008, las mismas que constan inscritas de los Asientos C00055 y C00056 de la Partida N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa.

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .*****



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
 OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
 N° Partida: 11090439

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 XSTRATA TINTAYA SA**

EMMER ALCAZARA HERNANDEZ
 Abogado Certificador
 Registr. N° 11 - Sede Lima

Ampliar las facultades del Sr. LUCIO TITTO SUTTA, identificado con DNI N° 23868379, de tal manera que éste, adicionalmente a cualquier facultad otorgada en el pasado, pueda ejercer actuando individualmente y a sola firma, todas las "Facultades de Representación Administrativa - Clase D" previstas en el Régimen de Poderes aprobado por resoluciones del Directorio de fecha 28 de marzo de 2008 y 31 de octubre de 2008, las mismas que constan inscritas de los Asientos C00055 y C00056 de la Partida N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa.

Ampliar las facultades del Sr. DOMINGO FELIPE DRAGO SALCEDO, identificado con DNI N° 07789877, de tal manera que éste, adicionalmente a cualquier facultad otorgada en el pasado, pueda ejercer actuando individualmente y a sola firma, todas las "Facultades Laborales - Clase A"; todas las "Facultades de Representación Procesal - Clase E" y todas las "Facultades de Delegación - Clase F" previstas en el Régimen de Poderes aprobado por resoluciones del Directorio de fecha 28 de marzo de 2008 y 31 de octubre de 2008, las mismas que constan inscritas de los Asientos C00055 y C00056 de la Partida N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa.

Ampliar las facultades del Sr. VALENTÍN CHOQUENAIRA BOMBILLA, identificado con DNI N° 23877003, de tal manera que éste, adicionalmente a cualquier facultad otorgada en el pasado, pueda ejercer actuando individualmente y a sola firma, todas las "Facultades Laborales - Clase A"; todas las "Facultades de Representación Procesal - Clase E", y todas las "Facultades de Delegación - Clase F" previstas en el Régimen de Poderes aprobado por resoluciones del Directorio de fecha 28 de marzo de 2008 y 31 de octubre de 2008, las mismas que constan inscritas de los Asientos C00055 y C00056 de la Partida N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa.

- Considerando los acuerdos adoptados en dicha sesión, la estructura de asignación de poderes con relación a las "Facultades Laborales - Clase A", "Facultades Contractuales - Clase B"; "Facultades de Representación Administrativa - Clase D"; "Facultades de Representación Procesal - Clase E" y "Facultades de Delegación - Clase F" del Régimen de Poderes aprobado en las sesiones de Directorio de fecha 28 de marzo y 31 de octubre de 2008 ha quedado de la siguiente manera:

APODERADO
José Néstor Marún, identificado con CE N° 000376321
Luis Alberto Rivera Ruiz, identificado con DNI N° 08838119
Reinaldo Antonio Heffer Alvarado, identificado con DNI N° 00469384
Patricia Mónica Vera Malqui, identificada con DNI N° 29635128
Silvina Mabel Llaba, identificada con CE N° 000410121
Jorge Sixto Cohello Cesardo, identificado con DNI N° 29265560
Rodrigo Enrique Velarde Rivas, identificado con DNI N° 07571695
Manuel Roberto Tirado Céspedes, identificado con DNI N°

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA

ELMER ALCANTARA MERNANDEZ
 Abogado Certificador
 Zona Registral Arequipa - Sede Lima

06707047
Edgardo Daniel Orderique Luperdi, identificado con DNI N° 04427304
Indira Ferro Bárcena, identificada con DNI N° 23995449
Domingo Felipe Drago Salcedo, identificado con DNI N° 07789877
Lucio Tito Sutta, identificado con DNI N° 23868379
Sandro Paolo Zumarán Nunura, identificado con DNI N° 10140493
José María Manuel Fernando De Taboada Núñez Borja, identificado con DNI N° 29638175
Luis Alberto Narvaez Cueva, identificado con DNI N° 17850052
Claudio Ernesto Cáceres Franco, identificado con DNI N° 42053264
Claudia Luisa Alemán Delgado, identificada con DNI N° 29730331
Valentín Choquenaira Bombilla, identificado con DNI N° 23877833
Waldo Américo Barragán Rojas, identificado con DNI N° 07705477

- Considerando los acuerdos arribados la estructura de asignación de poderes con relación a las "Facultades Bancarias y Financieras - Clase C" del Régimen de Poderes aprobado en sesión de Directorio de fecha 28 de marzo de 2008 y 29 de octubre de 2008 ha quedado de la siguiente manera:

Reinaldo Antonio Helfer Alvarado, identificado con DNI 00469384
Rodolfo Enrique Velarde Rivas, identificado con DNI 07571695
Lucio Tito Sutta, identificado con DNI 23868379
Waldo Américo Barragán Rojas, identificado con DNI 07705477
Sandro Paolo Zumarán Nunura, identificado con DNI N° 10140493
Claudio Ernesto Cáceres Franco, identificado con DNI N° 42053264
Claudia Luisa Alemán Delgado, identificada con DNI N° 29730331
Indira Ferro Bárcena, identificada con DNI 23995449

José Néstor Marún, identificado con CE 000376321
Luis Alberto Rivera Ruiz, identificado con DNI 08838119
Domingo Felipe Drago Salcedo, identificado con DNI 07789877
Patricia Mónica Vera Malqui, identificada con DNI 29635128
Silvina Mabel Llabra, identificada con CE 000410121
Jorge Sixto Cohello Cesardo, identificado con DNI 29265560
Edgardo Daniel Orderique Luperdi, identificado con DNI 04427304
José María Manuel Fernando De Taboada Núñez Borja, identificado con DNI N° 29638175
Luis Alberto Narvaez Cueva, identificado con DNI N° 17850052
Oscar Alberto Delgado Altamirano, identificado con DNI N° 10003323
Manuel Roberto Tirado Céspedes, identificado con DNI 06707047

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA


ELMER ALCÁNTARA
 Abogado Certificado
 Zona Registral N° X - Sede Lima

NOMBRAMIENTO y RATIFICACION DE REPRESENTANTES ANTE LA ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL LAS BAMBAS.-

-Nombrar al **Sr. Iván Takahashi Bancovitch**, identificado con **DNI 09541749**, como nuevo representante de Xstrata Tintaya S.A. ante la Asociación Civil Fondo Social las Bambas para el ejercicio de las facultades bancarias y mercantiles de acuerdo al literal b) del Artículo 51° del estatuto de la referida asociación

Como consecuencia de su designación como representante de Xstrata Tintaya S.A. ante la Asociación Civil Fondo Social las Bambas, el Sr. Iván Takahashi Bancovitch podrá ejercer todas las **FACULTADES BANCARIAS y FINANCIERAS – "Clase B"** contenidas en el Régimen de Poderes que consta del Artículo 51° literal b) del Estatuto de la Asociación Civil Fondo Social las Bambas, actuando necesariamente junto con las personas que ostenten los cargos de Presidente del Consejo Directivo y de Gerente General de dicha asociación.

El Pacto Social de Constitución y el estatuto de la Asociación Civil Fondo Social las Bambas constan de la Escritura Pública de fecha 31 de diciembre de 2008, otorgada ante el Notario Público de Abancay, Dr. Cirilo Aparicio Galindo, y obra en poder de la oficina del registro público de Abancay como parte de la documentación que integra el título archivado que diera mérito al asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11022860 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Abancay.

- Dejar constancia que, atendiendo a su nombramiento acordado por el Directorio de fecha 16 de junio de 2009, el **Sr. MARCO ANTONIO SANTOS RIVERA**, identificado con **DNI N° 23924251**, seguirá ejerciendo el cargo de representante suplente de Xstrata Tintaya S.A. ante la Asociación Civil Fondo Social las Bambas, quien ejercerá dicho cargo ante la ausencia o impedimento de cualquier tipo del Sr. Iván Takahashi Bancovitch.

Los acuerdos obran en el Libro de Actas de Directorio Nro. 10 debidamente legalizado por Notario de Lima Aníbal Corvetto Romero, bajo el Registro Nro. 1241-2005 de fecha 10/05/2005

El título fue presentado el 09/02/2010 a las 04:13:29 PM horas, bajo el N° 2010-00012281 del Tomo Diario 2051. Derechos cobrados S/.486.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001026-05 00001075-07.-AREQUIPA, 26 de Febrero de 2010 **LRH.**




Martha Fuentes Yañez
 Registrador Público
 Zona Registral N°XII - Sede Arequipa

No hay Títulos Suscritos al Poder. Hora: 8:00 AM Pendientes de Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:14:06 Pagina 138 de 211
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA


ELINER ALCANTARA HERNANDEZ
 Abogado Certificado
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C00069

MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE PODER

Por acta de Directorio de fecha 08/06/2010, certificada por Notario Publico de Arequipa Dr. Fernando Begazo Delgado de fecha 24/08/2010 se acordó:

- 1.- **MODIFICAR** el acápite A.10 correspondientes a las "Facultades Laborales – Clase A" inscrita en el asiento C00055 el cual tendrá el siguiente tenor literal:

A.10 Suscribir contratos de trabajo a plazo fijo por un plazo no mayor a doce (12) meses o lo que dure el periodo de prueba de acuerdo a la normatividad laboral, de naturaleza temporal, accidental, de obras o servicios, en todas las modalidades, convenios de formación laboral y convenios de practicas pre-profesionales con nacionales o extranjeras, así como sus prorrogas por periodos que no superan a 12 meses cada una.


- Así mismo dicha facultades inscritas en el asiento C00055 y C00064 puede ser ejercida por las siguientes personas:

APODERADO	DNI	FACULTADES
JOSE NESTOR MARUN	C.E. 00037632 1	A, B, D, E, F
LUIS ALBERTO RIVERA RUIZ	08838119	A, B, D, E, F
RENALDO ANTONIO HELFER ANARADO	00469384	A, D, E
PATRICIA MONICA VERA MALQUI	29635128	A, B, D, E, F
MANUEL ROBERTO TIRADO CESPEDES	06707047	A, D
DOMINGO FELIPE DRAGO SALCEDO	07789877	A, B, D, E, F
SANDRO PAOLO ZUMABÁN NUNURA	10140493	A, D
JOSE MARIA MANUEL FERNANDO DE TABOADA NUÑEZ BORJA	29638175	A, D
VALENTIN CHOQUE NAIRA BOMBILLA	23877833	A, B, D, E, F
ROBERTO ANTONIO CHUMPITAZI VILCHEZ	07763281	A, D

Así y más ampliamente corre en la referida acta.

Copia Certificada
 No hay Titulos Inscripcionales y/o Pendientes de Inscripción
 No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA

ALCANTARA HERNANDEZ
Abogada Certificadora
N° IX - Sede Lima

Los acuerdos corren a fojas 98 a 100 del libro de Actas del Directorio N° 10. Debidamente legalizado por Notario Publico de Lima Dr. Anibal Corvetto Romero de fecha 10/05/205 bajo registro N° 1241-2005.

El título fue presentado el 17/09/2010 a las 03:03:35 PM horas, bajo el N° 2010-00085005 del Tomo Diario 2010. Derechos cobrados S/.238.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00006629-07 00009219-03.- Arequipa, 06 de octubre de 2010.ACL.


LUIS EDUARDO OJEDA PORTUGAL
Registrador Público
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsó
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:17:35 Pagina 151 de 211
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	

ELIZABETH ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° XII - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
C00072

RECTIFICACIÓN DE OFICIO.-

Se rectifica de oficio los dos asientos anteriores, ambos signados con el número C00069, en el siguiente sentido:

- Asiento C00069 (Modificación de Régimen de Poder) debe tener como número correcto el C00070.
- Asiento C00069 (Nombramiento de Directorio) debe tener como número correcto el C00071.

Se procede a la rectificación de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento General de Registros Públicos y teniendo a la vista los antecedentes registrales. Arequipa, 15 de noviembre del 2010.



EDUARDO OJEDA PORTUGAL
Registrador Público
Zona Registral N° XII Sede Arequipa

Copia Certificada
Sin Inscripciones en el Dorsal
No hay Títulos Suspendedos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:17:36 Pagina 153 de 211
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendedos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder .*****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA


ELMER ALSALVARÁ HERNÁNDEZ
 Abogado Titular
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
 RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C00075

MODIFICACION DE REGIMEN DE PODERES, OTORGAMIENTO DE PODERES

Por acta de Directorio del 03-12-2010, certificada por Notario de Arequipa Fernando Denis Begazo Delgado de fecha 03-12-2010 se acordó:

PRIMERO:

MODIFICAR el Régimen de Poderes con la finalidad de incorporar la Facultad B.32, dentro de las "Facultades Contractuales - Clase B" del Régimen de Poderes aprobado por Acta de Directorio del 28 de marzo de 2008 y que fuera precisado por Acuerdo Fuera de Sesión que consta del Acta de Directorio de fecha 04 de mayo de 2009 y que consta inscrito del Asiento C00055 de esta Partida Electrónica en adelante el "Régimen de Poderes".

La Facultad B.32 autoriza a las personas investidas con la misma a aquellas personas facultadas con todas las "Facultades Contractuales - Clase B" para "B.32 Constituir en beneficio de la Sociedad:

B.32.1 Derechos de usufructo sobre inmuebles de propiedad de terceros para hacer uso y disfrute de los mismos incluyendo sus partes integrantes y accesorias.

B.32.2 Derechos de superficie sobre inmuebles de propiedad de terceros con la finalidad de efectuar, tener y explotar durante la vigencia de los contratos, que al respecto se suscriban, construcciones de exclusiva propiedad de la Sociedad, separada sobre o bajo la superficie del suelo.

B.32.3 Derechos de Servidumbre sobre inmuebles de propiedad de terceros con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actividades económicas de la Sociedad, el acceso y transitabilidad a las labores propias de la Sociedad.

MODIFICAR el acápite F.1 correspondiente a las "Facultades de Delegación - Clase F" del Régimen de Poderes aprobado por Acta de Directorio del 28 de marzo de 2008 y que fuera precisado por Acuerdo Fuera de Sesión que consta del Acta de Directorio de fecha 04 de mayo de 2009 y que consta inscrito del Asiento C00055 de esta Partida Electrónica con la siguiente redacción:

"F.1 Delegar total o parcialmente las facultades contenidas en los acápites precedentes A1 al A11, B1 al B32 y E1 al E8. Dichas delegaciones podrán ser revocadas por el Directorio, de manera total o parcial en el momento que se estime conveniente, sin expresión de causa".

SEGUNDO:

OTORGAMIENTO DE FACULTADES: Tal como consta en el Acta de Directorio del 28 de marzo de 2008 y 08 de febrero de 2010 que constan inscritas en los Asientos C00055, C00064 y C00072 de esta Partida Electrónica, puede ser ejercida por las siguientes personas:

APODERADO	DNI	FACULTADES
José Néstor Marún	000376321	A,B,D,E,F
Luis Alberto Rivera Ruiz	08838119	A,B,D,E,F

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:20:08 Pagina 158 de 211
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento C00055, C00056, C00062, y C00070 de la Partida N° 11090439 de la Oficina Registral de Arequipa (actualmente Partida N° 13110953 de la Oficina Registral de Lima del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de vigencia de Poder. *****

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11090439	
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS XSTRATA TINTAYA SA	

EMERILCANTARA HERNANDEZ
 Abogado Certificado
 N° 1919 - Sede Lima

Patricia Mónica Vera Maiqui	29635128	A,B,D,E,F
Domingo Felipe Drago Saicedo	07789877	A,B,D,E,F
Valentín Choquenaira Bombilla	23877833	A,B,D,E,F
Tomás Eloy Martínez	000687071	A,B,D,E,F

Los acuerdos obran a fojas seis a ocho del Libro de Actas y Directorio legalizado por Notario de Arequipa Fernando Denis Begazo Delgado con fecha 19 de agosto del 2010 con Registro Notarial 6215-2010

El título fue presentado el 07/12/2010 a las 01:46:16 PM horas, bajo el N° 2010-00114090 del Tomo Diario 2010. Derechos cobrados S/ 150,00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00010468-01 00011111-02.-AREQUIPA, 21 de Diciembre de 2010.


 Mariana Fuentes Viquez
 Registrador Público
 Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

Copia Certificada
 Sin Inscripción al Dorsal
 No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
 Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:13/05/2014 11:20:08 Pagina 159 de 211
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS:

Los informes del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SUBCOMITÉS"); los Informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 0183-2014-GART, N° 181-2014-GART y N° 0182-2014-GART.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52°, literales p) y u), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22°, literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular los Precios en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso d), del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE");

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", la cual incorpora como Anexo A.1 el "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación de los estudios de los SUBCOMITÉS, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, entre otras;

Que, el Procedimiento para Fijación de Precios en Barra, conforme se señala en el Informe N° 0183-2014-GART, se ha iniciado el 14 de noviembre de 2013 con la presentación de los Estudios Técnico Económicos correspondientes por parte de los SUBCOMITÉS. OSINERGMIN, en cumplimiento de dicho procedimiento convocó la realización de una Audiencia Pública para que los SUBCOMITÉS expusieran el contenido y sustento de sus Estudios Técnico Económicos, la misma que se realizó el 27 de noviembre de 2013;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones a los referidos estudios, incluyendo aquellas otras observaciones que se presentaron como consecuencia de la Audiencia Pública. Al respecto, la LCE dispone, en su Artículo 52° que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, con fecha 12 de marzo de 2014 y, mediante Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, y la relación de la información que la sustenta;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 067-2014-OS/CD**

Que, posteriormente OSINERGMIN convocó la realización de una segunda Audiencia Pública que se realizó, en forma descentralizada, en Lima, Cusco y Piura, el 18 de marzo de 2014, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los Estudios Técnico-Económico de los SUBCOMITÉS para la fijación de tarifas, así como el contenido de las observaciones formuladas a dichos estudios;

Que, el 24 de marzo de 2014 fue la fecha de cierre para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución que fija los Precios en Barra. Al respecto, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Sindicato Energético S.A., Río Doble S.A., Eléctrica Santa Rosa S.A.C., Red de Energía del Perú, ISA Perú, Consorcio Transmuntaro Enersur S.A., Kallpa Generación S.A., EGEMSA, Duke Energy Perú, Temoselva S.R.L., Electro Sur Este S.A.A., Luz del Sur S.A.A. Electro Oriente S.A. y del Subcomité de Generadores del COES-SINAC, las cuales han sido publicadas en la página Web de OSINERGMIN y cuyo análisis se realiza en los Informes Nº 0183-2014-GART, Nº 0182-2014-GART y Nº 181-2014-GART;

Que, asimismo, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28832 y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, OSINERGMIN ha verificado que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones. La mencionada verificación se ha efectuado conforme al "Procedimiento para la Comparación de Precios Regulados" aprobado por Resolución OSINERGMIN Nº 273-2010-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 107º de la LCE, el Artículo 215º de su Reglamento y el Artículo 52º, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN, el Organismo Regulador deberá fijar, simultáneamente con los Precios en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación; así como, el valor del Costo de Racionamiento;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136º y 137º del Reglamento de la LCE, corresponde a OSINERGMIN fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo Nº 7 del "Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecon-Etesur", suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., OSINERGMIN deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual (en adelante "RA"), para cada periodo anual comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de abril del año siguiente. Como quiera que dicha RA influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar su valor en la misma oportunidad en que se aprueben los presentes Precios en Barra;

Que, de conformidad con el Artículo 19º de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN Nº 217-2013-OS/CD, los Precios en Barra desde las Barras de Referencia de Generación (antes Subestaciones Base) hasta las correspondientes barras de Muy Alta Tensión, Alta Tensión y Media Tensión de los Sistemas Secundarios de Transmisión o Sistemas Complementarios de Transmisión,

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

se obtendrán considerando los factores de pérdidas medias determinados para cada Área de Demanda definida de acuerdo con la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y sus modificatorias;

Que, adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 28832, OSINERGMIN deberá aplicar, para los usuarios regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, un Mecanismo de Compensación a fin de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2014-MEM/DM, publicada el 27 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y por el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2006-EM, OSINERGMIN deberá aplicar en cada regulación anual de los Precios en Barra dicho mecanismo de compensación, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el mencionado artículo;

Que, adicionalmente, se ha considerado el criterio de separar las actualizaciones del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional con respecto a las de los sistemas aislados, a fin de evitar que las fluctuaciones de los factores de actualización de los segundos afecten innecesariamente las tarifas del primero, o viceversa;

Que, conforme a la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1041, se aprobó la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", cuyo Artículo 4° señala que el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra;

Que, tal como lo dispone la Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 037-2008, se aprobó la norma "Compensación por Generación Adicional", cuyo numeral 3.3 del Artículo 3° señala que el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, atendiendo que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, considerando la prórroga del Decreto de Urgencia N° 049-2011, ha culminado el 31 de diciembre de 2013, OSINERGMIN reconocerá a las empresas estatales los costos en que incurran por brindar la generación adicional, por todas aquellas situaciones de emergencia que se produjeron durante la vigencia del referido Decreto de Urgencia, léase hasta el 31 de diciembre de 2013, el cual se considerará hasta liquidar los saldos netos pendientes;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato", expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008 que fue prorrogado, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, hasta el 31 de diciembre de 2016, la misma que comprende el Cargo

Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4º de la Ley Nº 29852, modificado mediante Ley Nº 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Legislativo Nº 1041; en el Decreto de Urgencia Nº 037-2008; en el Decreto de Urgencia Nº 049-2008; Decreto de Urgencia Nº 109-2009; y, en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión Nº 11 -2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijese los siguientes Precios en Barra, y sus correspondientes Factores Nodales de Energía y Factores de Pérdidas de Potencia asociados, para los suministros que se efectúen desde las Barras de Referencia de Generación que se señalan; así como, las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:

1 TARIFAS DE GENERACIÓN

1.1 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A.1) PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las denominadas Barras de Referencia de Generación, para los niveles de tensión que se indican:

Cuadro N° 1

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	17,69	12,63	11,43
Talara	220	17,69	12,57	11,40
Flora Oeste	220	17,69	12,61	11,42
La Niña	220	17,69	12,41	11,27
Chidayo Oeste	220	17,69	12,36	11,24
Carhuaquero	220	17,69	12,15	11,09
Carhuaquero	138	17,69	12,15	11,09
Outervo	138	17,69	12,16	11,10
Jaen	138	17,69	12,16	11,10
Guadalupe	220	17,69	12,29	11,18
Guadalupe	60	17,69	12,30	11,19
Cajamarca	220	17,69	12,14	11,05
Trujillo Norte	220	17,69	12,17	11,07
Chimbote 1	220	17,69	12,12	11,03
Chimbote 1	138	17,69	12,14	11,05
Paramonga Nueva	220	17,69	12,05	10,98
Paramonga Nueva	138	17,69	12,05	10,98
Paramonga Existente	138	17,69	12,03	10,99
Huacho	220	17,69	12,02	10,96
Zapallal	220	17,69	11,97	10,91
Carabaylo	220	17,69	11,96	10,90
Ventanilla	220	17,69	11,99	10,93
Lima (1)	220	17,69	12,11	10,96
Cantera	220	17,69	11,97	10,90
Chilca	220	17,69	11,89	10,81
Independencia	220	17,69	12,00	10,95
Ica	220	17,69	12,07	11,00
Marcona	220	17,69	12,24	11,14
Mantaro	220	17,69	11,71	10,65
Huayucachi	220	17,69	11,78	10,72
Pachachaca	220	17,69	11,87	10,80
Pomacocha	220	17,69	11,90	10,82
Huancavelica	220	17,69	11,80	10,74
Callahuanca	220	17,69	11,91	10,86
Cajamarquilla	220	17,69	11,99	10,94
Huallanca	138	17,69	11,87	10,85
Vizcarra	220	17,69	12,11	11,02
Tingo María	220	17,69	12,36	11,18
Aguaytía	220	17,69	12,37	11,20
Aguaytía	138	17,69	12,41	11,22
Aguaytía	22,9	17,69	12,39	11,21
Pucallpa	138	17,69	12,78	11,48
Pucallpa	60	17,69	12,80	11,50
Aucayacu	138	17,69	12,69	11,37
Tocache	138	17,69	13,26	11,70

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 067-2014-OS/CD

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S./kWmes	PEMP ctm S./kWh	PEMF ctm S./kWh
Tingo María	138	17,69	12,44	11,23
Huánuco	138	17,69	12,20	11,05
Paragsha II	138	17,69	11,89	10,84
Paragsha	220	17,69	11,91	10,85
Yaupi	138	17,69	11,65	10,64
Yuncán	138	17,69	11,75	10,72
Yuncán	220	17,69	11,79	10,76
Croya Nueva	220	17,69	11,87	10,82
Croya Nueva	138	17,69	11,84	10,83
Croya Nueva	50	17,69	11,88	10,86
Carhuamayo	138	17,69	11,89	10,80
Carhuamayo Nueva	220	17,69	11,87	10,82
Caripa	138	17,69	11,84	10,80
Desierto	220	17,69	11,97	10,90
Condorcocha	138	17,69	11,83	10,80
Condorcocha	44	17,69	11,83	10,80
Machupicchu	138	17,69	12,89	11,48
Cachimayo	138	17,69	13,16	11,72
Ousco (2)	138	17,69	13,21	11,76
Combapata	138	17,69	13,24	11,85
Tintaya	138	17,69	13,26	11,95
Ayaviri	138	17,69	13,08	11,79
Azángaro	138	17,69	12,97	11,69
San Gabán	138	17,69	12,45	11,26
Mazuco	138	17,69	12,56	11,33
Puerto Maldonado	138	17,69	12,85	11,50
Juliaca	138	17,69	13,13	11,82
Puno	138	17,69	13,09	11,80
Puno	220	17,69	13,06	11,77
Callalli	138	17,69	13,12	11,89
Santuario	138	17,69	12,88	11,71
Arequipa (3)	138	17,69	12,92	11,70
Socabaya	220	17,69	12,91	11,68
Cotaruse	220	17,69	12,27	11,13
Cerro Verde	138	17,69	12,95	11,72
Repartición	138	17,69	12,97	11,72
Mollendo	138	17,69	13,03	11,76
Montalvo	220	17,69	12,93	11,70
Montalvo	138	17,69	12,94	11,71
Ilo ELP	138	17,69	13,10	11,85
Botiflaca	138	17,69	13,03	11,80
Toquepala	138	17,69	13,02	11,80
Aricota	138	17,69	12,94	11,77
Aricota	66	17,69	12,89	11,76
Tacna (Los Héroes)	220	17,69	13,03	11,77
Tacna (Los Héroes)	66	17,69	13,14	11,83
SISTEMAS AISLADOS (4)				
Adinelsa	MT	21,71	27,87	27,87

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 067-2014-OS/CD

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S./kWmes	PEMP ctm S./kWh	PEMF ctm S./kWh
Chavimochic	MT	21,71	27,87	27,87
EdeInor	MT	21,71	27,87	27,87
Electro Oriente	MT	21,71	63,14	63,14
Electro Sur Este	MT	21,71	85,98	85,98
Electro Ucayali	MT	21,71	27,87	27,87
Eilhicha	MT	21,71	27,87	27,87
Electronorte	MT	21,71	45,79	45,79
Hidrandina	MT	21,71	66,94	66,94
Seal	MT	21,71	60,65	60,65

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quenoco 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.
- (4) Los Precios en Barra de los Sistemas Aislados corresponden a los costos medios de generación y transmisión correspondientes a la inversión, operación y mantenimiento del conjunto de Sistemas Aislados de cada empresa, en condiciones de eficiencia. Estos precios son referenciales y no tienen aplicación práctica para las ventas de generador a distribuidor en dichos sistemas; ni a aquellas que son trasladadas a los consumidores finales.

Se define:

$$PEBP = PEMP \quad (1)$$

$$PEBF = PEMF \quad (2)$$

$$PPB = PPM + PCSPT + PTSST \quad (3)$$

Donde:

PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S./kWmes, que es igual al Precio Básico de la Potencia de Punta.

PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S./kWmes.

PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S./kWh.

PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S./kWh.

PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor Nodal de Energía. Artículo 47º, incisos g) e i) de la Ley.

PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S./kWh.

PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S./kWh.

PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario, expresado en S./kW-mes

PTSGT : Cargo de Peaje de Transmisión Unitario, expresado en S./kW-mes

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Barras, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

A.2) FACTORES NODALES DE ENERGÍA Y DE PÉRDIDAS DE POTENCIA

A continuación se presentan los factores nodales de energía y de pérdidas de potencia asociados a las Barras de Referencia de Generación del SEIN que se detallan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 2

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Zorritos	220	1,0000	1,0425	1,0429
Talara	220	1,0000	1,0381	1,0394
Piura Oeste	220	1,0000	1,0407	1,0421
La Niña	220	1,0000	1,0243	1,0280
Chidayo Oeste	220	1,0000	1,0207	1,0254
Carhuaquero	220	1,0000	1,0032	1,0117
Carhuaquero	138	1,0000	1,0033	1,0117
Outervo	138	1,0000	1,0039	1,0121
Jaen	138	1,0000	1,0040	1,0122
Guadalupe	220	1,0000	1,0145	1,0196
Guadalupe	60	1,0000	1,0153	1,0206
Cajamarca	220	1,0000	1,0025	1,0080
Trujillo Norte	220	1,0000	1,0046	1,0099
Chimbote 1	220	1,0000	1,0002	1,0060
Chimbote 1	138	1,0000	1,0023	1,0080
Paramonga Nueva	220	1,0000	0,9950	1,0020
Paramonga Nueva	138	1,0000	0,9945	1,0020
Paramonga Existente	138	1,0000	0,9934	1,0021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Huacho	220	1,0000	0,9922	0,9995
Zapallal	220	1,0000	0,9878	0,9951
Carabayllo	220	1,0000	0,9872	0,9943
Ventanilla	220	1,0000	0,9898	0,9974
Lima	220	1,0000	1,0000	1,0000
Cantera	220	1,0000	0,9884	0,9938
Chilca	220	1,0000	0,9819	0,9858
Independencia	220	1,0000	0,9910	0,9985
Ica	220	1,0000	0,9961	1,0031
Marcona	220	1,0000	1,0102	1,0160
Mantaro	220	1,0000	0,9668	0,9712
Huayucachi	220	1,0000	0,9728	0,9776
Pachachaca	220	1,0000	0,9796	0,9849
Pomacocha	220	1,0000	0,9820	0,9865
Huancavelica	220	1,0000	0,9739	0,9792
Callahuanca	220	1,0000	0,9834	0,9905
Cajamarquilla	220	1,0000	0,9894	0,9976
Huallanca	138	1,0000	0,9796	0,9893
Vizcarra	220	1,0000	0,9997	1,0050
Tingo María	220	1,0000	1,0203	1,0194
Aguaytía	220	1,0000	1,0214	1,0214
Aguaytía	138	1,0000	1,0244	1,0237
Aguaytía	22,9	1,0000	1,0232	1,0227
Pucallpa	138	1,0000	1,0547	1,0473
Pucallpa	60	1,0000	1,0565	1,0487
Aucayacu	138	1,0000	1,0474	1,0371
Tocache	138	1,0000	1,0950	1,0676
Tingo María	138	1,0000	1,0269	1,0241
Huánuco	138	1,0000	1,0071	1,0076
Paragsha II	138	1,0000	0,9818	0,9891
Paragsha	220	1,0000	0,9833	0,9901
Yaupi	138	1,0000	0,9620	0,9706
Yuncán	138	1,0000	0,9700	0,9779
Yuncán	220	1,0000	0,9736	0,9811
Croya Nueva	220	1,0000	0,9801	0,9866
Croya Nueva	138	1,0000	0,9778	0,9879
Croya Nueva	50	1,0000	0,9805	0,9904
Carhuamayo	138	1,0000	0,9813	0,9851
Carhuamayo Nueva	220	1,0000	0,9797	0,9866
Caripa	138	1,0000	0,9773	0,9852
Desierto	220	1,0000	0,9882	0,9938
Condrococha	138	1,0000	0,9770	0,9848
Condrococha	44	1,0000	0,9770	0,9848
Machupicchu	138	1,0000	1,0643	1,0470
Cachimayo	138	1,0000	1,0865	1,0692
Qusco	138	1,0000	1,0902	1,0724

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 067-2014-OS/CD**

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Combapata	138	1,0000	1,0928	1,0808
Tintaya	138	1,0000	1,0944	1,0896
Ayaviri	138	1,0000	1,0798	1,0756
Azángaro	138	1,0000	1,0708	1,0663
San Gabán	138	1,0000	1,0279	1,0272
Mazuco	138	1,0000	1,0371	1,0333
Puerto Maldonado	138	1,0000	1,0611	1,0490
Juliaca	138	1,0000	1,0839	1,0782
Puno	138	1,0000	1,0808	1,0761
Puno	220	1,0000	1,0782	1,0732
Callalli	138	1,0000	1,0833	1,0847
Santuario	138	1,0000	1,0635	1,0677
Arequipa	138	1,0000	1,0669	1,0668
Socabaya	220	1,0000	1,0660	1,0658
Cotaruse	220	1,0000	1,0130	1,0156
Cerro Verde	138	1,0000	1,0690	1,0687
Repartición	138	1,0000	1,0708	1,0694
Mollendo	138	1,0000	1,0759	1,0729
Montalvo	220	1,0000	1,0676	1,0672
Montalvo	138	1,0000	1,0681	1,0681
Ilo ELP	138	1,0000	1,0817	1,0812
Botiflaca	138	1,0000	1,0759	1,0763
Toquepala	138	1,0000	1,0751	1,0765
Aricota	138	1,0000	1,0680	1,0737
Aricota	66	1,0000	1,0639	1,0724
Tacna (Los Héroes)	220	1,0000	1,0759	1,0734
Tacna (Los Héroes)	66	1,0000	1,0848	1,0790

A.3) PEAJES POR CONEXIÓN Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN EL SEN

Los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) son los siguientes:

Cuadro N° 3

N°	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S./kWmes	
1	SPT de REP	0,851	
2	SPT de San Gabán	0,004	
3	SPT de Antamina	0,005	
4	SPT de Etesselva	0,134	
5	SPT de Redesur	0,586	
6	SPT de Transmantaro	2,052	
7	SPT de ISA	0,449	
8	Ampliación N° 1 del SPT de ISA	0,001	
9	Ampliación N° 2 del SPT de ISA (2)	0,007	
10	Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (3)	No RF	0,151
		RF de Talara	0,745
		RF de Ilo	1,689
		RF de Pucallpa	0,186
		RF de Puerto Maldonado	0,107
11	Cargo Unitario por CVOA-OMg	4,257	
12	Cargo Unitario por CVOA-RSC	0,000	
13	Cargo por Prima	Cogeneración Paramonga	0,045
		C.H. Santa Cruz II	0,047
		C.H. Santa Cruz I	0,042
		C.H. Pochos 2	0,046
		C.H. Roncador	0,030
		C.H. Carhuaquero IV	0,152
		C.H. Caña Brava	0,037
		C.H. La Joya	0,081
		C.T. Huaycoloro	0,094
		C.H. Pumacana	0,008
		C.H. Huasahuasi I	0,058
		C.H. Huasahuasi II	0,055
		C.H. Nuevo Imperial	0,030
		CS Repartición Solar 20T	0,315
		CS Majes Solar 20T	0,316
		CS Tacna Solar 20T	0,404
		CS Panamericana Solar 20T	0,408
		C.H. Yanapampa	0,031
C.H. Las Pizarras	0,133		
C.E. Marcona	0,248		
14	Cargo Unitario por FISE (4)	0,398	
15	Cargo Unitario por Generación Adicional (5)	Usuarios Regulados	0,001
		Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,004
		Grandes Usuarios	0,009

Notas:

- (1) Los cargos del N° 1 al 14 son aplicables tanto a los Usuarios Regulados como a los Usuarios Libres.

- (2) El cargo N° 9 se aplicará debidamente actualizado, según lo establecido en el Artículo 15° del presente Resolución.
- (3) El cargo N° 10 en lo que corresponde a las unidades de Reserva Fría (RF) de Pucallpa y Puerto Maldonado se aplicará cuando las unidades ingresen en operación comercial, y las actualizaciones de los mismos se realizarán en los periodos y formas establecidos en sus respectivos contratos.
- (4) El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del cargo N° 14 entre las empresas Duke Energy Egenor S. en C. por A., Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Edegel S.A.A., Enersur S.A.A., Kallpa Generación S.A.A., SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A., Termochilca S.A.C. y Termoselva S.R.L considerando las proporciones de 1,5%, 0,9%, 4,2%, 24,3%, 22,1%, 23,9%, 2,0%, 12,3%, 4,8 % y 4,0%, respectivamente.
- (5) El cargo N° 15 se aplica de manera diferenciada, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, donde los Grandes Usuarios son los Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW. Así mismo, el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación de este cargo entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hídrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupiochu S.A. y Electrocentro S.A. considerando las proporciones de 0%, 0%, 57%, 43%, 0% y 0%, respectivamente.

La liquidación de los Saldos Netos Acumulados de las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hídrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupiochu S.A. y Electrocentro S.A., cuando sean montos negativos se realizará en el respectivo reajuste trimestral mediante un programa de transferencia para que la empresa o las empresas con saldo negativo, transfieran este monto al resto de empresas, en proporción a sus saldos netos positivos. En el caso de que los saldos netos negativos sean mayores que los saldos netos positivos, estos serán considerados como un monto a transferir para el Cargo Unitario por CVOA-CVtg.

Los valores del Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) son los siguientes:

Cuadro Nº 4

Nº	Instalación de Transmisión de SGT	PTSGT S./kWmes
1	Línea Chilca - Zapallal (Tramos 1 y 2)	0,430
2	LT 220 kV Carhuaquero-Paragsha y subestaciones asociadas - Tramo 1	0,067
3	L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas - Tramo 2	0,094
4	Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV - SVC	0,076
5	LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas - Tramo 3	0,175
6	LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	0,325
7	Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	0,102
8	Línea Zapallal - Trujillo 500 kV	1,061
9	Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	0,112
10	Línea Socabaya - Tintaya 220 kV (1)	0,269
11	Línea Chilca - Marcona - Montalvo 500 kV	1,989
12	Línea Trujillo - Chidayo 500 kV (1)	0,610
13	Línea Machupicchu - Abancay - Cotaruse 220 kV (1)	0,450

Nota:

- (1) Los cargos PTS GT se aplicarán debidamente actualizados, según lo establecido en el Artículo 15° de la presente Resolución.

A.4) PEAJES POR CONEXION Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN SISTEMAS AISLADOS

El valor del PCSPT y de PTS GT para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro Nº 1, es igual a cero.

1.2 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios en Barra en Barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

A) Precios en Barra de la Energía

Los Precios en Barra de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Energía (FPME), agregando a este producto, de corresponder, los Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión (PSSCT).

Se define:

$$PEBP1 = PEBP0 * FPMdE + PSSCT \quad (4)$$

$$PEBF1 = PEBF0 * FPMdE + PSSCT \quad (5)$$

Donde:

PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.

PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PSSCT : Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

Los peajes por transmisión PSSCT se encuentran definidos en la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias y complementarias.

B) Precios en Barra de Potencia de Punta

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Potencia (FPMdP).

Se define:

$$PPB1 = PPB0 * FPMdP \quad (6)$$

Donde:

PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.

PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

En todos los casos las empresas deberán verificar que los costos por transmisión no excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación fijadas en el numeral 4, Artículo Primero, de la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias.

2 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus reajustes, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo 2°, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Los precios calculados por aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 2°.- Fijese las Fórmulas de Actualización de los Precios en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, según lo siguiente:

1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46° y 52° de la Ley de Concesiones Eléctricas, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán actualizadas utilizando las siguientes Fórmulas de Actualización.

1.1 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACIÓN (PPM)

$$PPM = PPM_0 * FAPPM \quad (1)$$

$$FAPPM = a * FTC + b * FPM \quad (2)$$

$$FTC = TC / TC_0 \quad (3)$$

$$FPM = IPM / IPM_0 \quad (4)$$

Cuadro N° 5

Sistema	a	b
SEIN	0,7745	0,2255

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 1 se utilizará, como factor FAPPM, el valor resultante del factor FAPEM correspondiente que se señala en el numeral 1.2 siguiente (FAPPM=FAPEM).

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 10 se utilizará la siguiente fórmula:

$$PPM_{ef} = PPM_{0ef} + PPM_0 * (FAPEM - 1) \quad (5)$$

Donde:

PPM₀ = Precio de la Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en S./kW-mes.

PPM₁ = Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en S./kW-mes.

PPM_{0ef} = Precio de la Potencia de Punta, publicado en la tercera columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en S./kW-mes.

- PPM_{ef} = Precio de la Potencia de Punta señalado en PPM_{0,ef}, actualizado, en S/./kW-mes.
- FAPPM = Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
- FTC = Factor por variación del Tipo de Cambio.
- FPM = Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
- TC = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TC₀ = Tipo de Cambio inicial igual a S/. 2,809 por US Dólar.
- IPM = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPM₀ = Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 212,7502269.
- FAPEM = Es el factor de actualización definido en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

1.2 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA A NIVEL GENERACIÓN EN LAS BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN (PEMP y PEMF)

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF del SEIN que se presentan en el Cuadro N° 1 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$PEMP1 = PEMF0 * FAPEM \quad (6)$$

$$PEMF1 = PEMF0 * FAPEM \quad (7)$$

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF de Sistemas Aislados que se presentan en el Cuadro N° 10 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$PEMP1_{ef} = PEMF0_{ef} + PEMF0 * (FAPEM-1) \quad (8)$$

$$PEMF1_{ef} = PEMF0_{ef} + PEMF0 * (FAPEM-1) \quad (9)$$

Para la aplicación de estas fórmulas se tomará en consideración lo siguiente:

$$\text{FAPEM} = d * \text{FTC} + e * \text{FD2} + f * \text{FR6} + g * \text{FPGN} + s * \text{FPM} + \text{cb} * \text{FCB} \quad (10)$$

$$\text{FD2} = (\text{PD2} + \text{ISC_D2}) / (\text{PD2o} + \text{ISC_D2o}) \quad (11)$$

$$\text{FR6} = (\text{PR6} + \text{ISC_R6}) / (\text{PR6o} + \text{ISC_R6o}) \quad (12)$$

$$\text{FPGN} = \text{PGN} / \text{PGNo} \quad (13)$$

$$\text{FCB} = (\text{POB} / \text{POBo}) * \text{FTC} \quad (14)$$

Cuadro Nº 6

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	Cb
SEIN	0,1110	0,0000	0,0000	0,8890	—	0,0000
SISTEMAS AISLADOS¹						
Adínelsa	0,1374	—	—	—	0,8626	—
Chavimochic	0,1374	—	—	—	0,8626	—
Edelnor	0,1374	—	—	—	0,8626	—
Electro Oriente	0,1114	0,0850	0,6759	—	0,1277	—
Electro Sur Este	0,0100	0,9176	—	—	0,0724	—
Electro Ucayali	0,1374	—	—	—	0,8626	—
Eilhicha	0,1374	—	—	—	0,8626	—
Electronorte	0,0978	0,3105	—	—	0,5917	—
Hidrandina	0,0509	0,6772	—	—	0,2719	—
Seal	0,0649	0,5680	—	—	0,3671	—

Donde:

PEMFO = Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMFO = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMP1 = Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.

PEMF1 = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.

PEMFO_{ef} = Precio de la Energía en Horas de Punta, publicado en la cuarta columna del Cuadro Nº 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMFO_{ef} = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta, publicado en la quinta columna del Cuadro Nº 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.

PEMP1_{ef} = Precio de la Energía en Horas de Punta señalado en PEMFO_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.

PEMF1_{ef} = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta señalado en PEMFO_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.

¹ En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros Nº 1 y Nº 10.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD

- FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Barras de Referencia de Generación.
- FD2 = Factor por variación del precio del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50.
- FR6 = Factor por variación del precio del petróleo Residual N° 6.
- FPGN = Factor por variación del precio del Gas Natural.
- FCB = Factor por variación del precio del Carbón Bituminoso.
- PD2 = SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gn.
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del Petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gn.
- PD2o = Precio inicial del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en S./Gn, según el Quadro N° 7.
- PR6 = SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gn.
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gn.
- PR6o = Precio inicial del Petróleo Residual N° 6, en S./Gn, según el Quadro N° 7.
- POB = Precio de referencia de importación del Carbón Bituminoso, al último día del mes anterior, en US\$/Ton.
- POBo = Precio inicial del Carbón Bituminoso, en US\$/Ton, según el Quadro N° 7.
- ISC_R6 = Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de Petróleo Residual N° 6 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gn.
- ISC_D2 = Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gn.
- ISC_R6o = Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Residual N° 6 inicial.
Plantas Callao y Ousco: igual a 0,39 S./Gn.
Planta Iquitos: igual a 0,00 S./Gn
- ISC_D2o = Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 inicial:
▪ Para el SEIN: Planta Callao igual a 1,01 S./Gn.
▪ Para Sistema Aislados: Planta Callao igual a 1,20 S./Gn, Planta Ousco igual a 1,01 S./Gn y Planta Iquitos igual a 0,00 S./Gn

Quadro Nº 7

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia	Precio Inicial (1)		
		Biodiesel B5 PD2o (S./Gln.)	Residual Nº 6 PR6o (S./Gln.)	Carbón Bituminoso PCBo (US\$/Ton.)
SEIN	Callao	9,65	6,62	93,53
SISTEMAS AISLADOS				
Electro Oriente	Iquitos	9,79	7,68	—
Electronorte	Callao	9,54	—	—
Hidrandina, Seal	Callao	9,54	—	—
Electro Sur Este	Ousco	10,05	—	—

Notas:

- (1) Precios de combustibles determinados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

PGN = Precio Límite Superior del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles/MMBtu utilizando el TC; el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra".

PGNb = Precio inicial del Gas Natural igual a 7,8261 S./MMBtu.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN Y PEAJE DE TRANSMISIÓN UNITARIOS (PCSPT Y PTSPT)

Los Cargos de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PCSPT1 = PCSPT0 * FAPCSPT \quad (15)$$

$$FAPCSPT = 1 * FTC + m * FPM + n * FPAl + o * FPcu + p \quad (16)$$

$$FPAl = Pal/Palo \quad (17)$$

$$FPcu = Pcu/Pcuo \quad (18)$$

Quadro Nº 8

	l	m	n	o	p
SPT de REP	1,0000	—	—	—	—
SPT de Eteselva	0,4975	0,3691	0,1262	0,0072	—
SPT de Antamina	0,5257	0,4689	—	0,0054	—
SPT de San Gabán	0,4773	0,5213	—	0,0014	—

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 067-2014-OS/CD

	l	m	n	o	p
SPT de Redesur	1,0000	—	—	—	—
SPT de Transmataro	1,0000	—	—	—	—
SPT de ISA	1,0000	—	—	—	—
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	—	—	—	—	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-CMg	—	—	—	—	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-RSC	—	—	—	—	1,0000
Cargo por Prima	—	—	—	—	1,0000
Cargo Unitario por Generación Adicional	—	—	—	—	1,0000

Donde:

PCSPT0 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, publicado en la presente Resolución, en S./kW-mes.

PCSPT1 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, actualizado, en S./kW-mes.

FAPCSPT= Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario.

Pcu = Índice del Precio del Cobre, calculado como el promedio del precio medio mensual de los últimos 12 meses de la libra de cobre en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerarán los doce meses que terminan con el segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta la cotización de la libra de cobre Londres en ctv. US\$/lb, publicado en la Nota Semanal del Banco Central de Reserva del Perú "Cotizaciones CIF de Productos (Datos promedio del periodo)".

Pcu0 = Índice inicial del Precio del Cobre igual a 359,328

Pal = Índice del precio del Aluminio calculado como el promedio del precio semanal de la tonelada de aluminio de las últimas cincuenta y dos (52) semanas en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerará las últimas 52 semanas que terminan con la cuarta semana del segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta el valor promedio semanal (week avg.) de la tonelada de aluminio del London Metal Exchange (LME HG Cash) publicado por la revista Platt's Metals Week.

Palo = Índice inicial del precio del Aluminio igual a 2010,418

p = Factor determinado conforme a lo dispuesto por la norma o procedimiento del cargo respectivo.

Para el caso del Cargo Unitario por Generación Adicional, el Cargo Unitario por CVOA-CMg, el Cargo Unitario por CVOA-RSC y el Cargo por Prima se determinará trimestralmente de acuerdo con los procedimientos de OSINERGMIN aprobados por las Resoluciones N° 001-2009-OS/CD, N° 002-2009-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD.

Para el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro para los No Reserva Fría se determinará de acuerdo con el procedimiento de OSINERGMIN aprobado por la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, según lo siguiente: $p = FAPPIM \cdot DP / 428,904$ donde DP es la Potencia efectiva total (en MW) de las Unidades Duales al último día hábil del mes anterior.

Para las unidades de Reserva Fría se aplicara las actualizaciones establecidas en sus respectivos contratos.

Los Cargos de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PTSGT1 = PTSGT0 * FTC \quad (19)$$

Los factores FTC y FPM en las fórmulas (16) y (19) son los definidos en el numeral 1.1.

2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y separadamente:

- a. Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPIM, FAPEM, FAPCSPT y Factores de Actualización de Peajes de los SST y/o SCT) en el SEIN se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización. Por otro lado, la actualización del factor "p" no implicará la actualización del resto de precios en el SEIN.
- b. Para los Sistemas Aislados.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPIM, FAPEM) en cualquiera de los Sistemas Aislados se incremente o disminuya en más de 1,5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización;

Los Precios en Barra de la Energía en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con las fórmulas (1) y (2), del Artículo 1°.

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta en las Barras de Referencia de

Generación se obtendrán con la fórmula (3), del Artículo 1°, luego de actualizar el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (PPM), el Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) y el Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT).

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. El FPGN, el FOBOB y el p (en el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro) serán determinados por OSINERGMIN con la información disponible al último día útil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los valores actualizados de precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización, con excepción de los Cargos de Peaje por Conexión y de Transmisión Unitarios en el SEIN que deben ser redondeados a tres decimales.

Artículo 3°.- Fijese las Compensaciones Anuales a asignar a cada una de las empresas distribuidoras que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley Nº 28832 y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo Nº 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro Nº 9

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	606 654	0,4881%
Chavimochic	47 330	0,0381%
Edelnor	695 283	0,5594%
Electro Oriente	114 247 288	91,9269%
Electro Sur Este	1 906 371	1,5339%
Electro Ucayali	588 093	0,4732%
Eilhicha	374 417	0,3013%
Electronorte	1 932 391	1,5549%
Hidrandina	1 157 284	0,9312%
Seal	2 725 496	2,1930%
TOTAL	124 280 607	100,0000%

Artículo 4°.- Fijese los siguientes Precios en Barra Efectivos que aplicará cada distribuidor que suministra energía eléctrica a Usuarios Regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley Nº 28832 y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo Nº 069-2006-MEM, según se indica:

Quadro Nº 10

Empresa Distribuidora	Tensión	PPM S./kWh-mes	PEVP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Adinelsa	MT	21,71	17,22	17,22
Chavimochic	MT	21,71	17,22	17,22
Edelnor	MT	21,71	17,22	17,22
Electro Oriente	MT	21,71	27,98	27,98
Electro Sur Este	MT	21,71	27,90	27,90
Electro Ucayali	MT	21,71	17,22	17,22
Elhicha	MT	21,71	17,22	17,22
Electronorte	MT	21,71	17,38	17,38
Hidrandina	MT	21,71	16,88	16,88
Seal	MT	21,71	22,05	22,05

Artículo 5º.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados de acuerdo a lo siguiente:

- Para los usuarios regulados del SEIN, se utilizará el Precio a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29º de la Ley Nº 28832, según lo establecido en el Artículo 63º de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Para los usuarios regulados de los Sistemas Aislados, se utilizará los Precios en Barra Efectivos a que hace referencia el Artículo 5º del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, determinados en el Artículo 4º de la presente resolución, según lo establecido en el "Procedimiento de Aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 167-2008-OS/CD y sus modificatorias.

En el caso de producirse reajustes en los precios máximos, éstos entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes.

Artículo 6º.- Las empresas generadoras están obligadas a comunicar a las empresas distribuidoras y a OSINERGMIN, el cuarto día de cada mes y por escrito, los precios de energía, potencia, transmisión y otros cargos regulados debidamente actualizados, por cada contrato de suministro de electricidad, debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Cuando en el transcurso de un mes se presente dos o más valores de PPM, PCSPT ó PTSST, las tarifas equivalentes a aplicar en la facturación de estos cargos serán iguales al equivalente obtenido de ponderar cada tarifa por los días de su vigencia respecto del total de días del mes. El valor de PPM así obtenido será redondeado a dos cifras decimales, mientras que en el caso del PCSPT o PTSST, los valores obtenidos deberán ser redondeados a tres decimales.

Artículo 7º.- El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2º de la presente Resolución es aplicable a partir del 01 de mayo del presente año.

Artículo 8º.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

1. Cargo por el exceso de energía reactiva inductiva igual a:

Cuadro Nº 11

Bloque	ctm S./kVARh
Primero	1,126
Segundo	2,139
Tercero	3,154

2. Cargo por el exceso de energía reactiva capacitiva igual al doble del cargo por el exceso inductivo correspondiente al primer bloque.

Los cargos por energía reactiva serán reajustados multiplicándolos por el factor FTC definido en el numeral 1.1 del Artículo 2º de la presente Resolución, en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra en los respectivos sistemas eléctricos.

Artículo 9º.- Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Precio en Barra del Sistema Aislado Electro Sur Este y 30% Precio en Barra del Sistema Aislado Chavimochic, definidos en el Cuadro Nº 1).

Dicha comparación se efectuará en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en Horas de Punta y 65% de energía en Horas Fuera de Punta.

En caso que los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión sean mayores al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$FLT = PMSA / PMBEMT \quad (21)$$

Donde:

PMSA : Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S./kWh.

PMBEMT : Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S./kWh.

Artículo 10º.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Conexiones Eléctricas será el correspondiente al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el SEIN, Barra Lima 220 kV.
- Para los Sistemas Aislados, Empresa Chavimochic.

Artículo 11º.- Fijese el valor del Costo de Racionamiento en 209,551 céntimos de S./kWh para todos los sistemas eléctricos.

Artículo 12º.- Fijese en US\$ 72 524 918 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en US\$ 44 280 153 el monto de la Remuneración Anual por

Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el periodo anual comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015.

Artículo 13º.- Fijese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) y del Peaje de Transmisión y del Ingreso Tarifario para el Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) de los Sistemas que se indican, en:

Cuadro Nº 12

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	59 562 028	358 686
SPT de San Gabán	257 678	0
SPT de Antamina	383 644	0
SPT de Eteselva	9 379 297	115 341
SPT de Redesur	40 935 494	72 077
SPT de Transmataro	143 469 010	1 754 988
SPT de ISA	31 376 166	223 235
SPT de ISA – Ampliación 1	94 650	0
SPT de ISA – Ampliación 2	482 192	0

Cuadro Nº 13

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
Línea Chilca -Zapallal (Tramos 1 y 2)	30 076 307	134 339
LT 220 kV Carhuamayo-Paragsha y subestaciones asociadas – Tramo 1	4 700 422	0
L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas – Tramo 2	6 542 544	0
Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV – SVC	5 305 313	0
LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas – Tramo 3	12 220 782	0
LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	22 717 366	170 279
Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	7 114 497	0
Línea Zapallal – Trujillo 500 kV	74 175 088	781 654
Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	7 841 929	0
Línea Socabaya - Tintaya 220 kV	18 803 476	0
Línea Chilca – Marcona –Mentalvo 500 kV	139 064 755	3 833 159
Línea Trujillo - Chidayo 500 kV	42 600 383	1 661 363
Línea Machupiochu – Abancay - Cotaruse 220 kV	31 250 766	494 764

Los montos fijados corresponden a la remuneración anual. Los valores que el concesionario deberá recuperar por el primer periodo de fijación anual serán

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

calculados como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos entre el día de inicio de la Operación Comercial de las instalaciones y el 30 de abril del año 2015; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Asimismo, a fin de establecer la valorización de las transferencias de generadores a concesionarios de transmisión, en lo concerniente al Peaje de Transmisión, el COES determinará la remuneración que los concesionarios deberán recuperar por el primer período de fijación anual como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos desde el día de entrada en vigencia del pliego tarifario que incorpora el peaje unitario correspondiente a la instalación que entra en operación comercial y el 30 de abril del año 2015; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Qualquier monto dejado de percibir por las empresas concesionarias de Transmisión como consecuencia de la precisión contenida en el párrafo precedente, deberá ser considerado en el proceso de liquidación anual, que se realice oportunamente de acuerdo con las normas: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BCOT", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 335-2004-OS/CD, y "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos del Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD, según corresponda.

Los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión serán actualizados conforme al numeral 1.3 del Artículo 2° de la presente Resolución y según lo señalado en el Artículo 14° de la presente Resolución.

Artículo 14°.- Las Condiciones de Aplicación de los Precios en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución, entendiéndose como Subestaciones de Referencia a las Barras de Referencia de Generación que se consideran en la presente Resolución.

Artículo 15°.- Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Sin embargo, cuando la puesta en operación comercial sea comunicada después de la fecha de actualización de los pliegos tarifarios, del mes inmediatamente posterior a la fecha de puesta en operación comercial, los cambios originados por la incorporación de nuevas líneas de transmisión, entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Artículo 16°.- Fijese las tarifas que se agregarán a los precios PEVP y PEMF establecidos en el Artículo 4° para Electro Oriente, las mismas que entrarán en vigencia al cuarto día del mes siguiente a la fecha en la cual la empresa Electro Oriente S.A. sustente fehacientemente la concesión y atención a usuarios regulados en cada localidad individualmente:

Cuadro N° 14

Localidad	Tarifa a agregar (ctm. S./kWh)
El Estrecho	0,43
Isla de Santa Rosa	0,60
El Alamo	0,13
Cabo Pantoja	0,10
Lagunas	0,21
El Porvenir	0,07
Pebas	0,12
Petropolis	0,05
Angamos	0,05
Inahuaya	0,25
Pampa Hermosa	0,06
Tierra Blanca	0,07
Orellana	1,04
Islandia	0,38
Flor de Pugno	0,05
Tamanco	0,03
San Roque	0,03
Bagazan	0,03
Sapuena	0,06
Jenaro Herrera	0,07

Artículo 17°.- En los casos en que la presente resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje de transmisión secundaria y/o complementaria y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y en sus modificatorias y complementarias.

Artículo 18°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2014.

Artículo 19°.- Deróguense las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 20°.- Incorpórese los Informes N° 0183-2014-GART, N° 0182-2014-GART y N° 181-2014-GART; Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 como parte de la presente resolución.

Artículo 21°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe

Carlos Bareda Tamayo
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al Servicio Público de Electricidad, debiendo OSINERGMIN fijar anualmente los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley Nº 27838 de fecha 04 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación, OSINERGMIN contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Precios en Barra, de acuerdo con el Anexo A1 de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 080-2012-OS/CD.

Mediante la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se han establecido diversos criterios para la regulación que han sido tomados en cuenta en la presente fijación tarifaria, como es el caso de la comparación de precios verificando que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones que prevé la referida ley, así como los criterios aplicables a la regulación de tarifas para sistemas aislados, entre otros.

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley Nº 27838, la Ley 28832 y el Reglamento del COES; el Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores del COES presentaron sus Estudios Técnico - Económicos que contienen sus respectivas propuestas tarifarias, correspondiente al período Mayo 2014 - Abril 2015, respecto de las cuales se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado, tales como: publicación de los referidos estudios, realización de audiencias públicas, presentación y absolución de observaciones, publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto.

En el presente proceso regulatorio, es menester resaltar lo siguiente:

Conforme lo señala la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" aprobada con Resolución OSINERGMIN Nº 651-2008-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1041, el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra.

Conforme lo señala la Norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN Nº 002-2009-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 037-2008, el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 067-2014-OS/CD**

Por otro lado, la Norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato" aprobada con Resolución OSINERGMIN Nº 001-2009-OS/CD, y en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 049-2008; comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Asimismo, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Finalmente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4º de la Ley Nº 29852, modificado mediante Ley Nº 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra.

En aplicación de la función reguladora de OSINERGMIN, se procede a publicar la presente resolución que establece los Precios en Barra para el período Mayo 2014 – Abril 2015. Esta resolución cumple con fijar los distintos valores y precios que establece las normativas vigentes, y que son los siguientes:

- a) Los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización tarifaria.
- b) El Precio Promedio de Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107º de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- c) El valor del Costo de Racionamiento según lo dispone el Artículo 52º, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN.
- d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.
- e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado.
- f) El Peaje de Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado.
- g) El Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro.
- h) El Cargo Unitario por CVOA-CMg.
- i) El Cargo Unitario por CVOA-RSC.
- j) El Cargo Unitario por Generación Adicional.
- k) El Cargo Unitario por Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables.
- l) El Cargo Unitario por Compensación FISE.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes Técnicos Nº 0183 -2014-GART, Nº 0182 -2014-GART y Legal Nº 181-2014-GART.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 086-2014-OS/CD**

Lima, 5 de mayo de 2014

VISTOS:

La propuesta de Tarifas Únicas de Distribución presentada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") respecto a las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el período 2014-2018; los Informes Técnicos N° 0233-2014-GART, N° 0235-2014-GART, N° 0236-2014-GART y N° 237-2014-GART, y el Informe Legal N° 230-2014-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 09 de diciembre del 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante "Contrato BOOT de Distribución", siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, inicialmente el Contrato BOOT de Distribución contemplaba la existencia de una Tarifa por Red Principal de Distribución y otra por las Otras Redes; no obstante, mediante Decreto Supremo N° 048-2008-EM, ambas tarifas fueron integradas en una sola denominada Tarifa Única de Distribución (en adelante "TUD"), correspondiente al sistema total de distribución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), que contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la elaboración de estudios tarifarios sobre aspectos regulados de la distribución de gas natural" (en adelante "Procedimiento de Estudios Tarifarios");

Que, en el año 2006, mediante Resolución OSINERGMIN N° 371-2006-OS/CD, se establecieron criterios aplicables a las actividades de corte y reconexión del servicio de distribución de gas natural en la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma para la fijación de precios regulados, en cuyo Anexo C.2 se encuentra el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión" (en adelante "Procedimiento"), con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio de la TUD.

Que, la última fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión fue aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 261-2009-OS/CD, la misma que fijó la Tarifa Única de Distribución para un período de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha en que se efectuó la modificación necesaria al Contrato BOOT de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, la cual se realizó el 06 de mayo de 2010;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar, en el marco del presente procedimiento regulatorio, la TUD aplicable para el período comprendido entre el 07 de mayo de 2014 y el 06 de mayo de 2018;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 024-2014-OS/CD, publicada el 08 de febrero del 2014, se modificó el Procedimiento de Estudios Tarifarios, estableciendo que, el plazo para que la empresa concesionaria alcance un Factor de penetración de 70%, será determinado en cada proceso de regulación tarifaria;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución y la cláusula 14.12 del Contrato BOOT de Distribución, corresponde que el Plan Quinquenal de Inversiones de la empresa concesionaria sea aprobado dentro del procedimiento de regulación de la TUD;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 009-2012-EM introduce en el Reglamento el artículo 112a que establece el concepto y los criterios aplicables a la promoción por la conexión de consumidores residenciales (Mecanismo de Promoción), referido al beneficio que tendrán, por la conexión de gas natural, los consumidores residenciales de los niveles socio económicos que establezca el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM), estableciendo que el plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción (Plan de Promoción), deberá ser aprobado por OSINERGMIN en el proceso de fijación tarifaria;

Que, al respecto, mediante la Resolución Ministerial 533-2012-MEM/DM, modificada mediante Resolución Ministerial No. 146-2013-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) dispuso la aplicación del beneficio del Mecanismo de Promoción a aquellos clientes residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI;

Que, para fines de impulsar el mayor número de conexiones residenciales a los potenciales usuarios de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según calificación del INEI, se ha determinado el descuento de promoción aplicable a los usuarios de los estratos antes mencionados;

Que, de conformidad con los artículos 9° y 10° del Procedimiento de Estudios Tarifarios el concesionario debe presentar a OSINERGMIN, junto con su propuesta tarifaria, las respectivas propuestas de Plan Quinquenal de Inversiones y Plan de Promoción, a fin de que éstas sean aprobadas en el marco del procedimiento de fijación tarifaria.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 107° del Reglamento, OSINERGMIN debe aprobar las Categorías Tarifarias, al respecto, se ha considerado conveniente dividir la categoría A vigente, en dos nuevas categorías: i) A1 (Consumo hasta 30 Sm³/mes); y, ii) A2 (Consumo desde 31 hasta 300 Sm³/mes); a fin de comprender en una sola categoría a los consumidores residenciales que tienen un rango de consumo considerablemente bajo y beneficiarlos con una tarifa que garantice un nivel de ahorro razonable;

Que, asimismo, se ha considerado un tratamiento especial a aquellos usuarios que sean parte de las Instituciones Públicas del Estado, a fin que a éstas les sea aplicable la tarifa correspondiente a la Categoría C, con el propósito de incentivar a su conversión al gas natural con niveles de ahorros razonables.

Que, conforme a lo previsto en la etapa a) del Procedimiento, el proceso de fijación de tarifas se inicia con la presentación de la propuesta tarifaria y de los estudios técnico económicos por parte de la empresa concesionaria. Con fecha 09 de octubre de 2013, Cálidda presentó su respectiva propuesta tarifaria, propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones y Plan de Promoción;

Que, posteriormente, mediante documento N° 1205-13-MEM/DGH de fecha 24 de octubre de 2013, la DGH emitió su pronunciamiento respecto al Plan Quinquenal de Inversiones propuesto por Cálidda, indicando que Cálidda debería tomar en consideración el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, ello con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del Gas Natural;

Que, mediante Carta s/n de fecha 21 de noviembre del 2013, Cálidda atendió las recomendaciones efectuadas por la DGH contenidas en el Oficio a que se refiere el considerando anterior;

Que, la propuesta tarifaria, conforme lo establece la etapa b) del Procedimiento, fue oportunamente publicada en la página web de OSINERGMIN junto con los documentos relacionados y la Convocatoria a Audiencia Pública para el sustento de la misma por parte de la empresa concesionaria. En cumplimiento de la etapa c) del Procedimiento, la Audiencia Pública se llevó a cabo en la ciudad de Lima el 23 de octubre de 2013 y en Cañete el 24 de octubre del mismo año;

Que, en atención a la etapa d) del Procedimiento, con fecha 07 de noviembre de 2013, se remitió a Cálidda el Oficio N° 780-2013-GART, mediante el cual se comunicó a la empresa las observaciones a la propuesta tarifaria presentada. Las referidas observaciones fueron contestadas por la empresa concesionaria el 05 de diciembre de 2013 mediante documento s/n recibido según Trámite GART N° 8717, conforme a la etapa e) del Procedimiento. La respuesta a las observaciones fue oportunamente publicada en la página Web de OSINERGMIN en cumplimiento de la etapa f) del Procedimiento;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 037-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de marzo de 2014, aprobó el cronograma aplicable al Proceso de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao del periodo 2014 – 2018, en lo que corresponde a las etapas g), h), l) y j) del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de la etapa g) del Procedimiento, mediante Resolución OSINERGMIN N° 038-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2014, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante la cual se fija la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural en la concesión de Lima y Callao, correspondiente al periodo 2014 – 2018, se aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción del concesionario y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución. La citada Resolución otorgó un plazo de 12 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado, en atención a lo previsto en la etapa i) del Procedimiento.

Asimismo, en cumplimiento de la etapa h) del Procedimiento, el 13 marzo de 2014, se efectuó la convocatoria a la Audiencia Pública Descentralizada con la finalidad de que OSINERGMIN realice el sustento del Proyecto de Resolución que Fija la TUD, el Plan Quinquenal de Inversiones y el Plan de Promoción, entre otros aspectos. Dicha Audiencia se realizó el 20 y 21 de marzo de 2014, en las ciudades de Cañete y Lima, respectivamente;

Que, hasta el 31 de marzo de 2014 se recibieron los comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución que fija la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural en la concesión de Lima y Callao, correspondiente al periodo 2014 – 2018, se aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción del concesionario y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución. Los citados comentarios y sugerencias presentados, han sido analizados en los Informes N° 230-2014-GART y N° 233-2014-GART, acogiéndose sólo aquellos que contribuyen con el objetivo de la regulación tarifaria;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 061-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de abril de 2014, modificó la fecha prevista del ítem j) del cronograma aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 037-2014-OS/CD, estableciendo que la nueva fecha corresponde al 06 de mayo de 2014;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en el Procedimiento, desde la etapa a) hasta la etapa i), corresponde continuar con la etapa j), resultando procedente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución que Fija la Tarifa de Única Distribución correspondientes al periodo 2014 – 2018, aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución;

Que, los Informes N° 0233-2014-GART, N° 0235-2014-GART, N° 0236-2014-GART, N° 237-2014-GART y N° 230-2014-GART, emitidos por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", el Decreto Supremo N° 048-2008-EM, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 014-2014,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Alcance y definición

La presente resolución aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones del Concesionario, el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, el cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna y los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente las tarifas aprobadas en la presente resolución, son aplicables a todos los consumidores que se encuentren geográficamente dentro de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y que tengan contrato vigente con el Distribuidor.

Artículo 2°.- Plan Quinquenal de Inversiones

Aprobar el Plan Quinquenal de Inversiones de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao que deberá ejecutar la empresa Cálida para el periodo 2014-2018, el mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Plan de Promoción

Aprobar el Plan de Promoción para los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar desarrollado por el INEI, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, el mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Valor Nuevo de Reemplazo

Fijar el Valor Nuevo de Reemplazo de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao en US\$ 453.97 millones, correspondiente a las inversiones existentes en la concesión al mes de junio del 2013 y valorizados a precios de setiembre del 2013, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 0235-2014-GART

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el Artículo 14° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Categorías Tarifarias

Aprobar las Categorías Tarifarias de consumidores para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 1
Categorías Tarifarias

Categoría Tarifaria	Descripción
Categorías por Rango de Consumo (Sm³/mes)	
A1	Hasta 30 Sm ³ /mes
A2	Desde 31 hasta 300 Sm ³ /mes
B	Desde 301 hasta 17 500 Sm ³ /mes
C ¹	Desde 17 501 hasta 300 000 m ³ /mes
D	Desde 300 001 hasta 900 000 Sm ³ /mes
E	Consumidor Independiente con un consumo mayor a 900 000 Sm ³
Categorías Especiales, independiente del consumo mensual	
GNV	Para estaciones de servicio y/o gasocentros de gas natural vehicular.
GE	Para generadores de electricidad (GGEE).

(*) La Tarifa Única de Distribución (TUD) aplicable a las Instituciones Públicas (IP), tales como hospitales, centros de salud e instituciones educativas, será igual al de la Categoría C.

Artículo 6°.- Tarifa Única de Distribución de gas natural por red de ductos

Fijar la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo a los Márgenes de Comercialización y de Distribución siguientes:

Cuadro N° 2
Tarifa Única de Distribución

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo		Fijo	Variable
		US\$/mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/Mil Sm ³
A1	0 - 30	0,48			181,99
A2	31-300	1,57			129,94
B	301 - 17 500	27,56			71,16
C ¹	17 501 - 300 000		0,0148	0,2201	36,69
GNV	Estaciones GNV		0,0125	0,1862	31,04
D	300 001 - 900 000		0,0109	0,1629	27,16
E	Más de 900 000		0,0289	0,4305	15,10

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo		Fijo	Variable
		US\$/mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/Mil Sm ³
GE	GGEE		0,0290	0,4319	15,15

(*): Los márgenes de comercialización y distribución aplicables a las Instituciones Públicas (IP) son iguales a los de la Categoría Tarifaria C.

Artículo 7°.- Derecho de Conexión

Fijar los Derechos de Conexión a ser aplicados a los nuevos consumidores, así como los factores "K" a que se refiere el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 056-2008-OS/CD, para cada Categoría Tarifaria de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 3
Derechos de Conexión y Factores K**

Categoría	Derecho de Conexión	Factor K
	US\$ / (m ³ / d)	
A1 y A2	94,2	9
B	6,8	3
C	2,7	3
D	2,4	3
E	1,3	3
GNV	12,0	3
GE	0,5	3

Notas:

- Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,63 m³/d.
- El Derecho de Conexión aplicable a las Instituciones Públicas (IP) es igual al de la Categoría Tarifaria C.

Artículo 8°.- Topes Máximos de Acometida

Fijar los Topes Máximos de Acometida de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, para los consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118° del Reglamento.

**Cuadro N° 4
Topes Máximos de Acometida**

Tipo de Acometida	En Muro Existente	En Murete Construido
	US\$	US\$
Con Medidor G 1.6	113,63	142,64
Con Medidor G 4	121,65	150,65
Con Medidor G 6	313,48	367,34

Nota: Para el caso de Instituciones Públicas (IP), los topes máximos serán de acuerdo a su consumo.

OSINERGMIN incorporará nuevos tipos de acometidas anualmente, de ser necesario.

El Concesionario podrá ofrecer diversas formas de pago para la adquisición de la Acometida. En caso otorgue financiamiento deberá indicar claramente la tasa de interés a aplicar y el periodo de pago correspondiente.

Para el caso de las demás categorías tarifarias, con consumos mayores a 300 m³/mes, los topes máximos de acometida, así como sus correspondientes cargos por mantenimiento no son regulados por OSINERGMIN.

En el caso de consumidores de las Categorías A1 y A2 con Acometidas de otras Categorías, el costo de mantenimiento será negociado con el Concesionario teniendo en cuenta de descontar el costo de mantenimiento reconocido en la fijación de tarifas para las Categorías A1 y A2.

Artículo 9°.- Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna

Fijar los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, para los consumidores de las Categorías con consumos mayores a 300 m³/mes y de las Categorías Especiales (GNV y GE), de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 5
Cargo por Inspección, Supervisión y
Habilitación de la Instalación Interna

Proceso	(US\$)
Inspección	118,65
Supervisión	94,86
Habilitación	372,09
Total:	585,60

Nota: Para el caso de Instituciones Públicas (IP), los cargos serán de acuerdo a su consumo.

Artículo 10°.- Cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural
Fijar los cargos máximos por corte del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 6
Cargos Máximos por Corte del Servicio

Tipo de Corte		Categoría y características del consumidor (Cifras en US\$)		
		Categoría A1, A2 y B Comercial*	Categoría B Industrial, C y D	
			Poliétileno	Acero**
I	Cierre	9,48	66,31	
II	Retiro de Componente de la Acometida	10,16	76,54	
III	Corte del Servicio	86,46	242,33	312,09

(*) Cargos aplicables a las Instituciones Públicas (IP) que cuenten con tubería de conexión de polietileno.

(**) Cargos aplicables a las Instituciones Públicas (IP) que cuenten con tubería de conexión de acero.

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de corte, se encuentran establecidas en la Resolución OSINERG N° 371-2006-OS/CD o de ser el caso, en la que la reemplace.

Artículo 11°.- Cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de gas natural
Fijar los cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 7
Cargos Máximos por Reconexión del Servicio

Tipo de Reconexión		Categoría y características del consumidor (Cifras en US\$)		
		Categoría A1, A2 y B Comercial*	Categoría B Industrial, C y D	
			Poliétileno	Acero**
I	Reconexión por Cierre	7,53	46,66	
II	Reposición de Componente de la Acometida	14,97	-	
III	Reconexión por Corte del Servicio	143,26	270,31	364,87

(*) Cargos aplicables a las Instituciones Públicas (IP) que cuenten con tubería de conexión de polietileno.

(**) Cargos aplicables a las Instituciones Públicas (IP) que cuenten con tubería de conexión de acero.

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de reconexión, se encuentran establecidas en la Resolución OSINERG N° 371-2006-OS/CD o de ser el caso, en la que la reemplace.

Artículo 12°.- Conversión a moneda nacional

Los valores definidos en los artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° anteriores, se convertirán a moneda nacional cada vez que se actualice el Tipo de Cambio (TC) de acuerdo a lo siguiente:

TC: Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. El valor a considerar, es el valor venta promedio de las cinco últimas cotizaciones diarias disponibles y publicadas al día 25 del mes correspondiente a la fecha de la actualización.

Los valores actualizados tendrán vigencia al inicio del mes siguiente al de la actualización.

Artículo 13°.- Metodología de facturación

Establecer las fórmulas para efectuar la facturación por el servicio en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

a) Facturación del Gas Natural (FG)

$$FG = PG \times EF \quad (1)$$

$$EF = Vf \times PCSGN \quad (2)$$

$$EC = Vs \times PCSGN \quad (3)$$

Se aplicará en vez de EF, en el caso de contratos de suministro de gas natural sin cláusulas take or pay.

$$Vs = Vr \times Ks \quad (4)$$

Donde:

FG: Facturación por el Gas Consumido expresado en Soles.

PG: Precio del Gas Natural, expresado en S./GJ (Nuevos Soles por Giga Joule), aplicado a los clientes y fijado, en función al precio pactado entre el Productor y el Concesionario. En caso de estar referido a otra moneda se podrá usar el tipo de cambio promedio correspondiente al periodo facturado con el objeto de determinar la facturación en soles.

EF: Energía facturada (GJ/mes).

EC: Energía consumida (GJ/mes).

Vf: Volumen de gas natural facturado en el periodo correspondiente, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101.325 KPa), calculado según lo definido en el contrato respectivo.

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101.325 KPa), calculado según la ecuación (4).

Vr: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), a condiciones de presión y temperatura al que se encuentre el medidor.

Ks: Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura.

PCSGN: Poder Calorífico Superior promedio del Gas Natural correspondiente al periodo facturado, expresado en GJ por metro cúbico (m³). Está referido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101.325 KPa).

En caso de que no existieran cláusulas de tomar o pagar (take or pay), no se aplicarán procedimientos de recuperación de gas previamente pagado y no tomado (procedimientos make up o carry forward). Entonces, el volumen a facturar Vf será igual al volumen consumido Vs (lo que significa que EF es igual a EC), y el precio PG será igual al precio de gas pactado entre el Productor y el Concesionario.

En el caso de contratos de suministro de Gas Natural suscritos entre el Productor y el Concesionario, donde existan cláusulas de tomar o pagar, el precio del gas PG estará en función de lo especificado en dichas cláusulas, y de los procedimientos de recuperación del gas previamente pagado y no tomado. En esta situación, OSINERGMIN, basado en el contrato de suministro y en la información adicional suministrada por el Concesionario, definirá el procedimiento para trasladar los costos de compra de gas a los clientes.

Para los consumidores de gas natural que tienen contrato directo con el productor de gas natural, se aplicará lo establecido en su respectivo contrato de compra. En este caso, la facturación la efectuará directamente el Productor.

b) Facturación de la Tarifa por Red Principal (FTRP)

b.1) La facturación (FTRP) por este concepto se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 100-2009-OS-CD, determinando mensualmente el costo medio de transporte, de la siguiente manera:

i. Se sumará al monto de la factura por el servicio de transporte firme más interrumpible, pagado al transportista de la concesión de la Red Principal, los montos correspondientes a las facturas por la transferencia de capacidad de transporte en el Mercado Secundario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el costo por la transferencia de capacidad de transporte en el Mercado Secundario, no excederá la Tarifa Regulada de la Red Principal. La empresa concesionaria de distribución tiene la obligación de remitir copia del acuerdo o contrato de transferencia de Capacidad de Transporte efectuada en el Mercado Secundario, previo a su incorporación en los pliegos tarifarios.

ii. La suma que se obtenga se dividirá entre el volumen total transportado, obteniéndose el costo medio de transporte.

Para cada Cliente el costo de transporte será igual al producto del costo medio de transporte citado, por el volumen consumido.

b.2) Para los consumidores de gas natural que tienen contrato directo con el Transportista se aplicará lo establecido en su respectivo contrato de servicio.

En este caso, la facturación (FTRP) la efectuará directamente el Transportista.

c) Facturación del Servicio de Distribución (FSD)

c.1) Para las categorías tarifarias A1, A2 y B se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF + Vs \times MDV$$

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura ($15^\circ C$ y $101,325 KPa$), calculado según la ecuación (4).

c.2) Para las categorías tarifarias C, D y GNV, así como a las Instituciones Pública (IP), se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF \times VMD + MDV \times Vs$$

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura ($15^\circ C$ y $101,325 KPa$), calculado según la ecuación (4).

VMD: Valor Mínimo Diario de venta expresado en ($m^3/día$) determinado como el mayor valor entre:

- i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;
- ii) El mínimo de la categoría asignada (expresada en $m^3/día$ tomando un día equivalente anual igual a 30,41);
- iii) Valor Histórico Diario (VHD) de venta expresado en metros cúbicos estándar por día (Sm^3/d), determinado como la suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del periodo (6 meses). En caso que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el periodo.

c.3) Para las categorías tarifarias E y GE se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC + MDV \times (Vs - CC \times ND)$$

En caso ($Vs - CC \times ND$) sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDF: Margen de Distribución Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura ($15^\circ C$ y $101,325 KPa$), calculado según la ecuación (4).

CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.

CRD: Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista.

FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

Donde:

$$FCC = 1 / (CC/CRD)$$

Para cualquier categoría E o GE, si CC/CRD es mayor a 1 entonces $FCC = 1,0$.

Para los clientes de las Categorías E, si CC/CRD es menor a 0,80 entonces $FCC = 1 / 0,80$.

Para los clientes de las Categorías GE, si CC/CRD es menor a 0,71 entonces $FCC = 1 / 0,71$.

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.

d) Información a incluirse en la facturación.

Las facturas deberán incluir, además de lo que establezcan las Leyes Aplicables, los valores utilizados y la información relacionada a las variables que conforman las fórmulas de facturación establecidas en el literal c) del presente artículo, así como los montos facturados FG y FTRP.

Las consideraciones relacionadas con los periodos de facturación, errores en mediciones y facturaciones, ajustes, moras, cortes e intereses moratorios, etc, serán las que establezcan las Leyes Aplicables. Asimismo, se deberá incluir también, el tipo de usuario (libre o regulado) y la categoría tarifaria asignada al usuario.

Artículo 14°.- Fórmulas de Actualización

Fijar la fórmula de actualización que se aplicará para el ajuste de las respectivas tarifas, considerando el factor de actualización de los costos unitarios de acuerdo a lo siguiente:

$$T_i = T_0 \times FA$$

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = a \times \frac{PPI_a}{PPI_0} + b \times \frac{IAC_a}{IAC_0} + c \times \frac{IPE_a}{IPE_0} + d \times \frac{IPM_a}{IPM_0}$$

Donde:

- FA: Factor de Actualización de Costos Unitarios.
- a: Coeficiente de participación de la inversión existente.
- b: Coeficiente de participación del acero en la ampliación.
- c: Coeficiente de participación del polietileno en la ampliación.
- d: Coeficiente de participación de bienes y servicios nacionales en la ampliación.
- IAC_a: Índice de Acero equivalente al WPU101706 publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.
- IAC₀: Índice de Acero correspondiente al mes de setiembre de 2013, estableciéndose su valor base igual a 254,0.
- IPE_a: Índice de Polietileno equivalente al WPU07110224 publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.
- IPE₀: Índice de Polietileno correspondiente al mes de setiembre de 2013 estableciéndose su valor base igual a 171,7.
- PPI_a: Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy – Serie ID: WPSSOP3500), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará el último valor publicado, correspondiente al mes de setiembre, disponible a la fecha de la actualización.
- PPI₀: Valor Base a setiembre de 2013 igual a 185,4.
- IPM_a: Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.
- IPM₀: Valor Base a setiembre de 2013 igual a 100,930875.

Los coeficientes de participación a, b, c y d respectivos para cada componente, se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 8
Parámetros Generales de Actualización**

VNR Existente				
Parámetro	a	b	c	d
VNR Existente	1	0	0	0
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
MD y MC	0,1306	0,0654	0,0139	0,7901
INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURO EXISTENTE				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G 1,6	0,4565	0	0	0,5435
G 4	0,4920	0	0	0,5080
G 6	0,6284	0	0	0,3716
INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURETE CONSTRUIDO				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G 1,6	0,3657	0	0	0,6343

G 4	0,3995	0	0	0,6005
G 6	0,5388	0	0	0,4612

DERECHO DE CONEXIÓN				
Categorías	a	b	c	d
C,D,E, GE y GNV	0	1	0	0
A y B	0	0	1	0

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS				
Categorías	a	b	c	d
B,C,D, GNV, E,GE	0	0	0	1

CORTE Y RECONEXIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
CORTE	0	0	0	1
RECONEXIÓN	0	0	0	1

Artículo 15°.- Oportunidad de la Actualización.

Los valores establecidos en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11 de la presente Resolución serán actualizados multiplicándose por el factor de actualización FA, cada tres meses.

Artículo 16°.- Factores de Reajuste y Oportunidad de la Aplicación.

Los valores establecidos en el Artículo 6° de la presente Resolución serán ajustados, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 184-2012-OS/CD.

Artículo 17°.- Verificación de la Ejecución del Plan de Promoción

La ejecución del Plan de Promoción para la conexión de consumidores residenciales será verificada trimestralmente por OSINERGMIN, quien en un plazo no mayor de 120 días elaborará el procedimiento y los formatos que deberá utilizar el Concesionario para reportar al OSINERGMIN la información del Mecanismo de Promoción a efectos de realizar su liquidación trimestral.

La verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución aprobada en el Artículo 6° de la presente resolución, en la medida que sea necesario garantizar que el saldo de la cuenta de promociones sea positivo, para garantizar el gasto de promoción que recibirán los consumidores de los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo aprobados en el Cuadro N° 2,3 del ANEXO 2 de la presente Resolución. Ello se efectuará aplicando las disposiciones contenidas en el Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 184-2012-OS/CD.

Artículo 18°.- Mecanismo de Promoción

El 16,62% de la tarifa media aplicable a cada categoría tarifaria será destinada a la cuenta de promociones a que se refiere el literal d) del Artículo 112a del Reglamento.

Fijar el Descuento de Promoción en 322 US\$ por cliente residencial que pertenezca a los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según nivel de ingreso per cápita del hogar del INEI.

Artículo 19°.- Verificación de la Ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones

La ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones de las redes de polietileno será verificada anualmente por OSINERGMIN.

Artículo 20°.- Remisión y Publicación de las Tarifas del Concesionario

El Concesionario aplicará las disposiciones tarifarias de los literales precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de los consumidores y remitirá al Órgano Supervisor, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. Dicho pliego, expresado en moneda nacional, así como cualquier otro cargo o importe que se cobre a los Consumidores, se publicarán debidamente actualizados en todas las oficinas de atención al público y en la página web del Concesionario, y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de tal publicación.

Artículo 21°.- Periodo de Regulación y Vigencia

El periodo de regulación se ha establecido en 4 años. La presente resolución entrará en vigencia el 07 de mayo de 2014 y permanecerá vigente hasta el 05 de mayo de 2018.

Artículo 22°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, junto con los Informes N° 230-2014-GART, N° 0233-2014-GART, N° 0235-2014-GART, N° 0236-2014-GART y N° 237-2014-GART, en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES 2014-2018*

1) Objetivo

El objetivo principal del Plan de Quinquenal de Inversiones 2014-2018 es determinar las inversiones que se deben desarrollar en la Concesión de Distribución Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao a cargo de la empresa Cálidda en el periodo 2014-2018, esto sobre la información de la Base de Datos georeferenciada presentada por dicha empresa a la DGH en su propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones, hasta su última actualización presentada a OSINERGMIN el 05 de diciembre del 2013.

2) Resultados del Plan Quinquenal 2009-2013

De la comparación del Plan Quinquenal de Inversiones 2009-2013 respecto a lo efectivamente ejecutado en el mismo periodo, se verificó que Cálidda ha ejecutado más instalaciones que las inicialmente proyectadas, apoyado principalmente por la aplicación del costo de promoción aprobado para la conexión de clientes residenciales. Sin embargo, a pesar de lo antes mencionado y debido principalmente a que el Plan Quinquenal de Inversiones es considerado como referencial por el Concesionario, existieron zonas que no fueron atendidas por Cálidda. En esta oportunidad, Cálidda ha incorporado nuevamente a dichas zonas en su Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018.

3) Criterios utilizados para el desarrollo del Plan Quinquenal 2014-2018

El Plan Quinquenal considera los criterios establecidos en el Artículo 63c del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y el pronunciamiento de la DGH dado mediante el Informe Técnico Legal remitido con el oficio 1205-2013-MEM/DGH del 24 de octubre 2013, relacionados con (i) Demanda de Gas Natural esperada, (ii) Competitividad (iii) Ampliación de cobertura, (iv) No discriminación (v) Oportunidad de atención de solicitudes, e (vi) Impacto Social.

Entre los criterios utilizados se tiene lo siguiente:

- a) El inventario de instalaciones reportado por Cálidda en la base de datos georeferenciada GIS.
- b) Utilización de los costos unitarios eficientes determinados por OSINERGMIN.
- c) Desarrollo de las redes de distribución de gas natural a los clientes a beneficiarse con el descuento de costo de promoción.
- d) Impacto social en la masificación del gas natural con la priorización de los sectores calificados por el INEI como de estrato a nivel de manzana de Medio-Bajo y Bajo, conforme a lo solicitado por la DGH.
- e) Atención de solicitudes antiguas para el suministro de gas natural, recibidas por Cálidda
- f) Priorizar la atención de los solicitantes ubicados en las zonas antiguas donde ya se han instalado redes de distribución de gas natural.
- g) Atención de instituciones públicas, de salud y educación, ubicados en las zonas de expansión de las redes de distribución de gas natural.

4) Metodología utilizada para la determinación del Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018

Se procedió a revisar la información de detalle presentada por Cálidda en su propuesta tarifaria, producto de la cual y en base a la información histórica también reportada por la citada empresa, se decidió ajustar el Plan Quinquenal de Inversiones propuesto, modificando para ello la fecha de puesta en servicio de las instalaciones de polietileno de 32 mm, actualizando los años propuestos y llevándolos a años posteriores. Este ajuste refleja las tasas de crecimiento de las redes efectivamente ejecutadas por el Concesionario en años previos, sin variar el nivel de inversión propuesto.

5) Inventario de instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018

El inventario de las instalaciones resultantes del Plan Quinquenal es el que se muestra a continuación.

Cuadro N° 1.1
Proyección de Instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018

Grupo	Sub Grupo	Unidad	Proyectado					Total
			2014	2015	2016	2017	2018	
Gasoducto	Acero	m	76 722	56 113	16 791	17 428	8 038	175 093
	PE	m	917 353	971 710	1 168 109	1 358 731	1 577 459	5 993 362
Tubería de Conexión	Acero	m	1 858	928	515	385	89	3 784
	PE	m	227 342	267 447	254 407	297 683	184 483	1 231 361
Estaciones de Regulación	ERP	U	5	0	3	1	1	10
	City Gate	U	1	0	0	1	0	2

Grupo	Sub Grupo	Unidad	Proyectado					Total
			2014	2015	2016	2017	2018	
Obras Especiales	Válvulas	U	86	58	23	21	6	194
	Cruce de Ríos	U	1	1	0	0	0	2
	Hot Tap	U	32	14	13	9	4	72
	Cruce de Vías	U	2	2	2	0	0	6
	Otras	U	2	1	0	0	0	3

6) Valorización del Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018

La valorización resultante del Plan Quinquenal de Inversiones calculado por OSINERGMIN es el que se muestra a continuación.

Cuadro N° 1.2
Valorización de Instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018

Grupo	Sub Grupo	Unidad	Proyectado (US\$)					Total (US\$)
			2014	2015	2016	2017	2018	
Gesoducto	Acero	US\$	29 164 230	19 528 756	5 221 550	4 774 766	1 971 768	60 661 071
	PE	US\$	63 437 936	67 161 304	74 583 739	87 373 875	99 122 203	391 679 057
Tubería de Conexión	Acero	US\$	494 889	243 004	136 537	98 824	21 453	994 707
	PE	US\$	12 597 692	14 815 484	14 086 681	16 482 720	10 215 110	68 197 687
Estaciones de Regulación	ERP	US\$	2 637 784	0	1 611 929	592 488	422 079	5 264 281
	City Gate	US\$	4 819 964	0	0	4 819 964	0	9 639 927
Obras Especiales	Válvulas	US\$	245 348	164 787	70 952	61 961	14 962	558 010
	Cruce de Ríos	US\$	250 000	170 000	0	0	0	420 000
	Hot Tap	US\$	533 122	233 541	220 536	152 679	67 857	1 207 735
	Cruce de Vías	US\$	100 000	100 000	84 983	0	0	284 983
	Otras	US\$	600 000	300 000	0	0	0	900 000
Total:			114 880 965	102 716 876	96 016 908	114 357 277	111 835 432	539 807 459

La valorización antes mostrada ha sido obtenida aplicando los respectivos costos unitarios calculados por OSINERGMIN para los diferentes tipos de ductos, tuberías de conexión, estaciones de regulación y obras especiales, en el caso de los ductos se tiene proyectado diferentes diámetros a instalar en cada periodo anual.

ANEXO 2

PLAN DE CONEXIONES RESIDENCIALES A BENEFICIARSE CON LOS GASTOS DE PROMOCIÓN*

1. Objetivos

Establecer las condiciones para la conexión de nuevos clientes residenciales beneficiarios del Mecanismo de Promoción, de modo que logre reducir el costo total de la conexión de gas natural, en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao durante el periodo regulatorio 2014-2018.

El beneficio del Mecanismo de Promoción es un descuento (en adelante "Descuento de Promoción") sobre el costo total de la conexión de gas natural¹, aplicado sólo a aquellos clientes residenciales pertenecientes a los estratos Medio, Medio-Bajo y Bajo, según estrato de manzanas definidas por el INEI según el ingreso per cápita del hogar, conforme a lo establecido por Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

El presente Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción (en adelante "Plan de Promoción") incluye lo siguiente:

- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes nuevas de distribución de gas natural, construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones del Concesionario.
- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes existentes de distribución de gas natural, construidas por el Concesionario hasta el año 2013.

¹ El sustento técnico y económico del Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción se encuentran detallados en el Informe N° 0237-2014-GART.

² El costo de conexión para un cliente residencial está conformado por: el Derecho de Conexión, el Costo de la Acometida y el Costo de la Instalación interna en el predio.

- El monto del Descuento de Promoción aplicado al costo total de la conexión de gas natural.

2. Criterios de Focalización

Los principales criterios empleados para la focalización del Plan de Promoción son los siguientes:

- Evaluar y/o priorizar las zonas donde existen redes de distribución para la atención de clientes residenciales;
 - Evaluar las inversiones proyectadas de redes de distribución en las zonas consideradas dentro del Plan Quinquenal de Inversiones del Concesionario;
 - Las metas que establece el MINEM respecto al incremento de la velocidad mensual del número de conexiones residenciales de gas natural en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao;
 - Aplicar el Descuento de Promoción a los clientes residenciales de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, de acuerdo a los planos estratificados a nivel de manzana por el nivel de ingreso per cápita del hogar publicado por el INEI, conforme a lo establecido por el MINEM mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM y la Resolución Ministerial N° 146-2013- MEM/DM; y
 - Determinar las zonas en las cuales se ampliará la cobertura de atención de nuevas conexiones beneficiarias del Mecanismo de Promoción, priorizando el nivel socioeconómico del Estrato Bajo y Medio Bajo, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del gas natural. Este criterio fue recomendado por el MINEM-DGH en su pronunciamiento del Plan Quinquenal de Inversiones de Cálida 2014-2018.
- ### 3. Metodología para la determinación de la cantidad de clientes y los distritos beneficiarios del Descuento de Promoción.

3.1. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018.

Para determinar la cantidad de clientes a beneficiarse del Descuento de Promoción sobre redes nuevas, se analizó la información presentada por el Concesionario en los siguientes informes técnicos, ordenados según el nivel de prioridad que se presentan:

- Propuesta de Cálida de Plan Quinquenal de Inversiones 2014-2018.

En este documento se presentan la proyección de la expansión del sistema de distribución de gas natural para los próximos cinco años (2014-2018) y las inversiones asociadas a la misma. Se presentan también la relación de distritos de Lima y Callao donde el Concesionario proyecta llegar con redes para el suministro de gas natural, y, para el caso del segmento residencial se presenta el potencial de clientes residenciales que podrían acceder al gas natural en el periodo antes mencionado.

- Propuesta Tarifaria del Concesionario para la Tarifa Única de Distribución 2014-2018.

En este documento se presenta, entre otras cosas, la proyección de la demanda de los consumidores residenciales durante el periodo de regulación tarifaria (en redes nuevas y existentes). Los clientes en redes nuevas están asociados a las inversiones de la expansión del sistema de distribución. Dicha información se presenta por distritos proyectada para cuatro años durante el periodo de regulación. Respecto a los clientes en redes existentes, esta información se presenta agrupada por año proyectada también para cuatro años.

- Propuesta de Plan de Promoción del Concesionario.

En este documento se presenta la cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción a nivel de distrito y por nivel de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según nivel de ingreso per cápita del hogar del INEI. Asimismo, se presenta la propuesta del Factor de Penetración en las zonas beneficiarias con el Mecanismo de Promoción, así como la información del mercado en las zonas propuestas y la respectiva estrategia de acceso.

La cantidad de clientes residenciales a beneficiarse del Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural se determinó en función de lo siguiente:

- i. La proyección de la expansión de la red de distribución de baja presión (redes de Polietileno) que se reconoce en el Proceso Tarifario de la TUD de Distribución del periodo 2014-2018.
- ii. El potencial de clientes residenciales de estratos por manzana de nivel de ingreso per cápita del hogar (Medio, Medio Bajo y Bajo), reconocidos como beneficiarios del Descuento de Promoción.
- iii. La evolución anual esperada de Factor de Penetración de conexiones residenciales en las zonas de los distritos a beneficiarse del Descuento de Promoción

Con relación al Factor de Penetración se toma como referencia, para las nuevas expansiones, la experiencia de los distritos de San Martín de Porres y Los Olivos. Por ello, para los dos primeros años del Plan de Promoción, el Factor de Penetración será el promedio que alcanzaron los citados distritos, considerando además que las expansiones de redes se realizarán en distritos donde recién ingresa el gas natural. Para los dos siguientes años del Plan de Promoción, el Factor de Penetración sigue la tendencia histórica hasta alcanzar un factor de 70% en el cuarto año de aplicación del referido Plan.

Cuadro N° 2.1
Factor de Penetración de conexiones residenciales alcanzado en los 2 primeros años en los distritos de San Martín de Porres y Los Olivos y proyección al 70%

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
San Martín de Porres	46%	61%		
Los Olivos	39%	56%		
Promedio:	43%	59%	66%	70%

El Factor de Penetración en zonas beneficiarias de Descuento de Promoción es del 70%, el mismo que se debe alcanzar en un plazo máximo de 4 años. El siguiente cuadro muestra el Factor de Penetración a alcanzar en cada año del periodo tarifario.

Cuadro N° 2.2
Evolución anual del Factor de Penetración en zonas beneficiarias del Descuento de Promoción, propuesto por OSINERGMIN

	2014	2015	2016	2017
Factor de Penetración	43%	59%	66%	70%

El siguiente cuadro presenta la cantidad de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción y que están ubicados sobre redes proyectadas consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobadas por OSINERGMIN en el periodo 2014-2018.

Cuadro N° 2.3
Número de clientes beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural

Clientes pertenecientes a los estratos a nivel de manzana de los distritos calificados como Medio, Medio-Bajo y Bajo por el INEI según el ingreso per cápita del hogar	2014	2015	2016	2017	2018	Total
San Juan de Lurigancho	-	737	2 319	13 389	18 618	35 063
Comas	6 099	6 181	10 661	12 080	15 636	50 657
Puente Piedra	6 037	6 181	10 364	7 607	-	30 188
Callao	6 037	6 181	10 364	9 069	9 786	41 437
Ate	2 164	6 010	10 366	13 419	15 804	47 763
San Martín de Porres	6 894	6 008	10 364	10 235	5 504	39 004
Santa Anita	6 886	6 428	-	-	-	13 315
Villa el Salvador	8 302	8 196	14 138	1 198	-	31 834
Los Olivos	7 692	8 864	-	-	-	16 556
Chorrillos *	-	-	-	-	12 719	12 719
Ventanilla *	-	-	-	-	12 809	12 809
Independencia	-	3 658	6 310	7 064	960	17 992
Carabaylo	-	-	-	8 259	-	8 259
Lurín	-	-	-	3 260	8 959	12 219
Villa María del Triunfo	4 164	-	-	-	-	4 164
Imperial	1 404	1 179	-	-	-	2 584
Cañete	1 561	787	-	-	-	2 348
Total	57 260	60 411	74 886	85 579	100 795	378 931

Nota (*) Los clientes residenciales de estos distritos no están contemplados en la propuesta de Plan de Promoción de Cálida, debido a que el cálculo de la Tarifa Única de Distribución (TUD) solo considera la proyección de cuatro años del periodo tarifario. Sin embargo, existen clientes en estos distritos contemplados en la propuesta del Plan Quinquenal de Inversiones de Cálida ubicados en el quinto año de proyección.

3.2. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre las redes existentes de distribución de gas natural construidas hasta el año 2013.

Actualmente existen zonas en distritos que cuentan con redes de distribución de gas natural con gran potencial de clientes que aún no se han conectado, y que podrían conectarse beneficiándose con el Descuento de Promoción, según el estrato de nivel de ingresos al que pertenezcan, de acuerdo al INEI.

A diciembre del 2013 se estimó que el número de clientes potenciales sobre redes existentes alcanzaba los 189 mil clientes residenciales y dado que muchas de dichas redes aún no logran alcanzar el Factor de Penetración de 70%, es conveniente crear las condiciones para que estos clientes potenciales tengan la opción de acceder a los beneficios del Mecanismo de Promoción e incrementar el nivel de uso de la red de distribución de gas natural. Para determinar la cantidad de clientes beneficiados con el Descuento de Promoción y que están ubicados sobre redes existentes, se consideró la cantidad de clientes potenciales y el bajo Factor de Penetración alcanzados en algunos distritos.

El siguiente cuadro presenta la cantidad de clientes beneficiados con el Descuento de Promoción ubicados sobre redes existentes, de acuerdo al Plan Quinquenal de Inversiones aprobado por OSINERGMIN para el periodo 2014-2018.

Cuadro N° 2.4
Número de clientes a beneficiarse del Descuento de Promoción ubicados sobre redes existentes de distribución de gas natural a diciembre 2013

Clientes Beneficiarios	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Pertencientes a los estratos, a nivel de manzana de los distritos, calificados como Medio, Medio-Bajo y Bajo por el INEI según el ingreso per cápita del hogar	23 341	34 415	15 412	20 085	65 823	159 076

3.3. Total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción

A continuación se presenta el cuadro del total de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción en el periodo tarifario, pertenecientes a los estratos a nivel de manzana calificados como Medio, Medio Bajo y Bajo por el INEI, según el nivel de ingreso per cápita del hogar.

Cuadro N° 2.5
Número total de clientes beneficiarios anuales del Descuento de Promoción en el periodo tarifario

Clientes Beneficiarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Clientes sobre nuevas redes de distribución de gas natural 2014-2018	57 260	60 411	74 886	85 579	278 136
Clientes sobre redes existentes de distribución de gas natural hasta diciembre 2013	23 341	34 415	15 412	20 085	93 253
Total de clientes:	80 601	94 826	90 298	105 664	371 389

Del cuadro anterior, se observa que del total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción en el periodo tarifario, el 75% se realizarán sobre redes nuevas del sistema de distribución de gas natural.

4. Aplicación y metodología de cálculo del Descuento de Promoción.

El Plan de Promoción tiene como base lo siguiente: i) La proyección de la construcción de redes de distribución de gas natural propuesto por Cálidda en el Plan Quinquenal de inversiones 2014-2018; ii) las redes construidas por Cálidda hasta el año 2013.

Para determinar el Descuento de Promoción, como un descuento al costo total de conexión de suministro de gas natural, se considera las siguientes premisas:

- La estimación del costo total de la conexión de gas natural, será para un punto de conexión de un gasodoméstico, ya sea con instalación interna del tipo "A la vista" o "Empotrada". Se precisa que el costo total de la conexión equivale a la suma del costo de Derecho de Conexión, la Acometida y la Instalación Interna.
- El costo considerado de la instalación interna corresponde al costo empleado por Cálidda hasta agosto de 2013, puesto que el detalle y desagregado de la nueva lista de costos de dichas instalaciones que manifiesta emplear Cálidda desde setiembre de 2013 no ha sido proporcionada por ésta.
- Exista al menos un 20% de ahorro en el pago mensual del cliente por el suministro de gas natural respecto al combustible sustituto, evaluado por medio del consumo mensual de un balón de GLP de 10 kg.
- Los precios y tarifas del gas natural: el precio de suministro del productor, y las tarifas del servicio de transporte y de distribución. Para el caso del servicio de distribución se consideran las tarifas aplicables a un cliente residencial.
- Se considera la cuota mensual del financiamiento de la diferencia entre el costo total de la conexión de gas natural menos el Descuento de Promoción. El periodo de financiamiento es de 8 años con la tasa de interés de préstamo actualmente aplicada Cálidda a sus clientes.
- El Descuento de Promoción es el monto que cubre el saldo restante del costo total de la conexión de gas natural que no se alcanza a cubrir con los ahorros obtenidos por el uso del gas natural respecto al sustituto, durante el periodo de financiamiento (8 años).
- El cliente residencial percibirá el ahorro establecido durante el periodo de financiamiento de la instalación interna, luego de ello gozará en pleno de los ahorros totales que le brinda las tarifas de gas natural en su categoría tarifaria, las mismas que podrían alcanzar hasta el 59% de ahorro respecto del sustituto.

El beneficio del Descuento de Promoción se aplicará a cada cliente independientemente del tipo de instalación interna que seleccione para su predio (a la vista, empotrada, de un punto, dos puntos, etc.) e independientemente del tiempo de financiamiento que elija el cliente.

El siguiente cuadro muestra el Descuento de Promoción que se aplicará a los clientes beneficiarios del Mecanismo de Promoción.

Cuadro N° 2.6
Descuento de Promoción para la conexión de hasta 1 artefacto a gas natural

Estratos de nivel de ingreso per cápita del hogar según el INEI	Costo de Promoción US\$ / Cliente
Medio, Medio Bajo y Bajo	322

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – TARIFA UNICA DE DISTRIBUCIÓN

El 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT (Build, Own, Operate y Transfer) de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao con la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.;

Inicialmente el Contrato BOOT de Distribución contemplaba la existencia de una Tarifa por Red Principal de Distribución y otra por las Otras Redes; no obstante, mediante Decreto Supremo N° 048-2008-EM, ambas tarifas fueron unificadas, estableciéndose una única tarifa denominada Tarifa Única de Distribución.

Conforme lo establece el literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución y la cláusula 14.12 del Contrato BOOT de Distribución, corresponde que el Plan Quinquenal de Inversiones sea aprobado dentro del procedimiento de regulación de la Tarifa Única de Distribución; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 009-2012-EM se agregó en el Reglamento el Artículo 112a que establece el concepto y los criterios aplicables al Mecanismo de Promoción, referido al beneficio que tendrán, por la conexión de gas natural, los consumidores residenciales de los niveles socio económicos que establezca el Ministerio de Energía y Minas.

Por otro lado, considerando que ha transcurrido el plazo de vigencia de la última Tarifa de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 261-2009-OS/CD, la cual viene aplicándose desde el 07 de mayo de 2010 y que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, es el OSINERGMIN la entidad encargada de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos, corresponde al OSINERGMIN emitir la presente Resolución.

En ese orden, de la revisión de la base legal señalada para las Tarifas Únicas de Distribución y demás conceptos previstos en el Reglamento de Distribución de Gas Natural, se concluye que se cuenta con el sustento legal exigido para su aprobación, correspondiendo aprobar, además de las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, los Cargos por Acometidas y Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao que son materia regulada en la presente Resolución.

Considerando que a la fecha se han llevado a cabo con normalidad todas las etapas del Procedimiento en estricta observancia de los requisitos de transparencia previstos en el marco normativo vigente, y de conformidad con lo establecido en el Anexo C.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD, corresponde emitir la Resolución que fija las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como los demás conceptos ya señalados, para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, aplicables para el periodo regulatorio de cuatro años, comprendidos entre el 07 de mayo de 2014 y 06 de mayo de 2018.



CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

Trámite	2014 - 68934 - Osinergrmin Central - 1 2014/05/27 5:31 PM
Remitente	Compañía Minera Antapaccay S.A
Documento	CARTA Nro. S/N
Dirección	PASAJE LOS DELFINES 159, URB. LAS GARDENIAS
Asunto	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION N° 086-2014-OS/CD
Observación	77 HOJAS.
Oficina de Destino	PRESIDENCIA

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201400068934

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Bernardo Monteagudo 222

Servicio telefónico de atención al ciudadano: LIMA 01-2193410/PROVINCIAS 0800-41800(línea gratuita)
JPEREZA